

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---



Trigésima primera reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 13-17 de julio de 2020

Cuestiones estratégicas

Planificación estratégica del Comité de Fauna para 2019-2022 (CoP18CoP19)

RESOLUCIONES Y DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FAUNA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En el Anexo 1 del presente documento se ofrece una sinopsis de las Resoluciones vigentes que requieren la adopción de medidas por el Comité de Fauna o que hacen referencia a él.
3. En el Anexo 2 se presentan todas las decisiones en vigor de la Conferencia de las Partes dirigidas al Comité de Fauna o que requieren la celebración de consultas con el Comité o su asistencia.
4. Se invita al Comité de Fauna a tomar en consideración esas instrucciones al preparar su programa de trabajo para for 2019-2022 (véase el documento AC31 Doc. 7.2).

INSTRUCCIONES EN LAS RESOLUCIONES DIRIGIDAS  
AL COMITÉ DE FAUNA O RELEVANTES PARA ÉL

Resolución	Instrucción
<p><b>Conf. 8.13</b> <b>(Rev. CoP17)</b> <b>Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio</b></p>	<p>2. ENCARGA: b) al Comité de Fauna que siga de cerca la evolución de la tecnología de implantes de microfichas y las técnicas de aplicación y asesore a la Secretaría sobre el particular, para que ésta mantenga informadas a las Partes.</p>
<p><b>Conf. 9.21</b> <b>(Rev. CoP18)</b> <b>Interpretación y aplicación de cupos para especies incluidas en el Apéndice I</b></p>	<p>2. ENCARGA al Comité Permanente y al Comité de Fauna que mantengan bajo examen periódico (cada nueve años o con mayor frecuencia si se determina que es necesario) los cupos para las especies incluidas en el Apéndice I establecidos por la Conferencia de las Partes. En el caso de que se disponga de nuevos datos científicos o de gestión que indiquen que la población de la especie en el Estado del área de distribución de que se trate ya no puede soportar el cupo acordado, consulten con el Estado del área de distribución a fin de encontrar una solución a las preocupaciones planteadas, lo que puede incluir, si procede, formular recomendaciones para que se modifique el cupo.</p>
<p><b>Conf. 9.24</b> <b>(Rev. CoP17)</b> <b>Criterios para enmendar los Apéndices I y II</b></p>	<p>5. INSTA a las Partes que consideren someter una propuesta para enmendar los Apéndices, en casos en que exista una duda sobre la nomenclatura a seguir, a que consulten con el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna o del Comité de Flora a la brevedad posible antes de someter la propuesta;</p> <p>9. RESUELVE que para controlar la eficacia de la protección conferida por la Convención, la situación de las especies incluidas en los Apéndices I y II sea examinada periódicamente por los Estados del área de distribución y los autores de las propuestas, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, sujeto a la disponibilidad de fondos;</p> <p><b>Anexo 4: Medidas cautelares</b></p> <p>B. Cuando una especie se transfiera al Apéndice II de conformidad con lo estipulado en el párrafo A. 2. iii) <i>supra</i>, se aplicarán los siguientes procedimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando el Comité de Fauna, el Comité de Flora o una Parte tengan conocimiento de que existen problemas en la aplicación por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, informarán a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta para transferir nuevamente la especie al Apéndice I.</li> <li>2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión que lo justifique, el Comité de Fauna o el Comité de Flora tropiezan con cualquier problema de aplicación o posibles perjuicios para una especie, el comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas.</li> </ol> <p><b>Anexo 6: Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices</b></p> <p>10. <u>Consultas</u> Suministre información sobre las consultas celebradas para lograr que los Estados del área de distribución de la especie formulen comentarios sobre la propuesta, ya sea mediante contactos directos o por conducto de la Secretaría de la CITES. Deben consignarse los comentarios transmitidos por cada país. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.</p>

Resolución	Instrucción
	<p>En el caso de una propuesta para transferir del Apéndice II al Apéndice I especies que estén sujetas al examen del comercio significativo, el autor de la propuesta debe consultar con el o los Estado(s) del área de distribución afectado(s) y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora. El autor de la propuesta debe exponer las razones que justifiquen la propuesta de enmienda. Cuando se celebren consultas con las Partes, por conducto de la Secretaría de la CITES, la información facilitada por los Estados del área de distribución y los demás Estados debe presentarse separadamente.</p> <p>Tratándose de especies gestionadas también en el marco de otros acuerdos internacionales u organismos intergubernamentales, suministre pormenores sobre las consultas celebradas para conseguir los comentarios de esas organizaciones u organismos, e indique cómo han sido tratados tales comentarios en la justificación de la propuesta. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.</p>
<p><b>Conf. 9.25 (Rev. CoP18) Aplicación de la Convención para especies en el Apéndice III</b></p>	<p><b><i>Inclusión de especies en el Apéndice III</i></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. RECOMIENDA que, al considerar la posibilidad de incluir una especie en el Apéndice III, una Parte: <ol style="list-style-type: none"> <li>c) informe a las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución, a los principales países importadores conocidos, a la Secretaría y al Comité de Fauna o al Comité Flora de que está considerando la posibilidad de incluir la especie en el Apéndice III, y recabe su opinión sobre los posibles efectos de esa inclusión;</li> <li>h) consulte con la Secretaría, el Comité Permanente y, según proceda, el Comité de Fauna o el Comité de Flora, para garantizar que cualquier anotación propuesta que sea parte de una solicitud para incluir una especie en el Apéndice III (y cualquier definición elaborada para definir un término de la anotación, según proceda) sea clara y sin ambigüedad, y que su comprensión no presente dificultades para el personal de observancia y los grupos de usuarios.</li> </ol> </li> <li>5. PIDE que, cuando lo solicite una Parte, el Comité de Fauna o de Flora ayuden a las Partes a examinar la situación de las especies incluidas en el Apéndice III, sujeto a recursos disponibles;</li> <li>6. INSTA a las Partes que hayan incluido especies en el Apéndice III a que examinen periódicamente la situación de estas especies, busquen, si es necesario, asistencia del Comité de Fauna o de Flora en la realización del examen mencionado en el párrafo 5 de la Resolución y, teniendo en cuenta estas directrices y cualesquiera de las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora, estudien la necesidad de mantenerlas en el Apéndice III;</li> </ol>
<p><b>Conf. 10.21 (Rev. CoP16) Transporte de especímenes vivos</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que consideren los asuntos relacionados con el transporte de especímenes vivos;</li> <li>2. RECOMIENDA que: <ol style="list-style-type: none"> <li>e) el Comité Permanente y la Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y la IATA, examinen, revisen y aprueben periódicamente enmiendas a las <i>Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos</i>;</li> </ol> </li> <li>3. ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que, en consulta con la Secretaría: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) participen en las reuniones del Consejo para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas de la IATA, a fin de ampliar y actualizar la <i>Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA</i>, la <i>Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas</i> de la IATA y las <i>Directrices de la CITES sobre el transporte no aéreo de animales y plantas vivos</i>;</li> <li>b) examinen referencias nuevas y complementarias para el transporte de animales vivos y las incorporen en la presente resolución, según proceda;</li> </ol> </li> </ol>

Resolución	Instrucción
	<ul style="list-style-type: none"> <li>c) examinen novedades relacionadas con el transporte de especímenes de plantas vivas y las incorporen en la presente resolución, según proceda; y</li> <li>d) examinen, cuando ello resulte apropiado, cualquier envío de especímenes vivos con alta mortalidad y formulen recomendaciones a las Partes, los exportadores, los importadores y las empresas de transporte pertinentes sobre la forma de evitarlo en el futuro;</li> </ul>
<p><b>Conf. 11.12 (Rev. CoP15)</b>  <i>Sistema de mercado universal para identificar pieles de cocodrilos</i></p>	<p>2. ENCARGA a la Secretaría que comunique al Comité de Fauna y a las Partes pertinentes las deficiencias del sistema o los casos concretos objeto de preocupación, según proceda; y</p>
<p><b>Conf. 11.16 (Rev. CoP15)</b>  <b>Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II</b></p>	<p><b><i>En lo que respecta a las propuestas de transferir poblaciones del Apéndice I al Apéndice II para su cría en granjas</i></b></p> <p>2. RECOMIENDA que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>e) para ser examinada en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, toda propuesta de enmienda a los Apéndices, de conformidad con la presente resolución, obre en poder de la Secretaría por lo menos 330 días antes de la reunión. La Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, recabará el asesoramiento científico y técnico pertinentes para verificar que los criterios citados en el párrafo 2 b) anterior han sido cumplidos y que la propuesta contiene las informaciones y garantías especificadas en el párrafo d). Si la Secretaría estima que se necesita información complementaria en lo que concierne a los criterios, solicitará información a la Parte que formula la propuesta en un plazo de 150 días a partir de la fecha de recepción. Acto seguido, la Secretaría se pondrá en contacto con las Partes, conformemente a lo dispuesto en el Artículo XV de la Convención; y</li> </ul> <p><b><i>En lo que respecta a los cambios en el programa de cría en granjas descrito en la propuesta para transferir una especie del Apéndice I al Apéndice II</i></b></p> <p>3. RECOMIENDA que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b) toda Parte a la que se le haya aprobado una propuesta de cría en granjas transmita a la Secretaría cualquier modificación de la información presentada en el párrafo c) anterior, bajo RECOMIENDA. La Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, debe determinar si los cambios propuestos alteran considerablemente el programa de cría en granjas original, y socavan o ponen en peligro la conservación de la población silvestre. La Secretaría debe comunicar su decisión a la Parte como corresponde; y</li> <li>c) en los casos en que la Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, concluya que los cambios propuestos al programa de cría en granjas con arreglo a lo indicado en el párrafo h) acarrearán cambios considerables para la gestión de la especie, la gestión propuesta se considere como una nueva propuesta, lo que requerirá que se presente una propuesta con arreglo a la presente resolución y lo dispuesto en el Artículo XV de la Convención;</li> </ul>
<p><b>Conf. 11.19 (Rev. CoP16)</b>  <b>Manual de Identificación</b></p>	<p>1. ENCARGA a la Secretaría que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>h) informe al Comité Permanente, al Comité de Fauna y al Comité de Flora sobre los progresos realizados según proceda;</li> </ul>
<p><b>Conf. 11.20 (Rev. CoP18)</b>  <b>Definición de la expresión "destinatarios"</b></p>	<p>1. ACUERDA que cuando aparezca la expresión "destinatarios apropiados y aceptables" en una anotación a la inclusión de <i>Loxodonta africana</i> en el Apéndice II de la Convención con referencia al comercio de elefantes vivos<sup>1</sup> extraídos del medio silvestre, esta expresión se definirá en el sentido de que significa programas de conservación in situ o zonas seguras en el medio silvestre dentro del área de distribución natural e histórica de la especie en</p>

<sup>1</sup> Excluyendo elefantes que estaban en lugares ex-situ en el momento de la adopción de esta resolución en la CoP18.

Resolución	Instrucción
apropiados y aceptables”	África, excepto en circunstancias excepcionales en las que, en consulta con el Comité de Fauna, por conducto de su Presidencia con el apoyo de la Secretaría, y en consulta con el Grupo de especialistas en elefantes de la UICN, se considere que una transferencia a lugares <i>ex-situ</i> proporcionará beneficios demostrables para la conservación <i>in-situ</i> para los elefantes africanos, o en el caso de las transferencias temporales en situaciones de emergencia;
Conf. 11.21 (Rev. CoP18) Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II	<p>1. ACUERDA que:</p> <p>h) las anotaciones que incluyan plazos u otras referencias que puedan dejar de aplicarse con el paso del tiempo deberían ser examinadas, periódicamente, con miras a su supresión o revisión, por el Comité Permanente y, según proceda, por el Comité de Fauna o el Comité de Flora.</p> <p>7. INSTA a las Partes que sometan propuestas que contengan anotaciones sustantivas que consulten con la Secretaría, el Comité Permanente y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora, para garantizar que la anotación es apropiada y puede aplicarse fácilmente;</p> <p>8. ENCARGA:</p> <p>a) al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna o el Comité de Flora, que acuerde definiciones provisionales entre reuniones de la Conferencia de las Partes cuando existan diferencias importantes en la interpretación de los términos de las anotaciones entre países que participan en el comercio de la especie las cuales estén causando dificultades para la aplicación, y que a continuación incluya dichas definiciones en su informe a Conferencia de las Partes para su aprobación;</p>
Conf. 12.3 (Rev. CoP18) Permisos y certificados	<p><b>XI. En lo que respecta a los permisos y certificados para especímenes de coral</b></p> <p>19. RECOMIENDA que:</p> <p>a) en los permisos y certificados emitidos para autorizar el comercio de corales duros de los géneros incluidos en la lista CITES más reciente de <i>Taxa de coral cuya identificación es aceptable a nivel de género</i><sup>2</sup>, cuando las especies no pueden determinarse fácilmente, los especímenes puedan registrarse a nivel de género. Esta lista, mantenida por la Secretaría, podrá ser enmendada con la anuencia del Comité de Fauna;</p>
Conf. 12.6 (Rev. CoP18) Conservación y gestión de los tiburones	<p>13. ENCARGA al Comité de Fauna que examine periódicamente la nueva información proporcionada por los Estados del área de distribución sobre la aplicación de las inclusiones de tiburones en los Apéndices y otros datos e información pertinentes disponibles;</p> <p>14. ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones sobre especies concretas en caso necesario sobre la mejora del estado de conservación de los tiburones y la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas;</p> <p>16. ENCARGA al Comité de Fauna y al Comité Permanente que presenten informes sobre los progresos de las actividades relacionadas con los tiburones y rayas en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda.</p>
Conf. 12.7 (Rev. CoP17) Conservación y comercio de esturiones y peces espátula <sup>3</sup>	<p>4. ENCARGA a la Secretaría que, en casos en que los Estados del área de distribución de stocks silvestres compartidos hayan acordado cupos de exportación para el año anterior, facilite a la reunión siguiente del Comité de Fauna un informe escrito, basado en la información comunicada por los Estados del área de distribución según lo dispuesto en el subpárrafo 3 a) iv) anterior, en el que se incluyan referencias a los documentos pertinentes, sobre</p>

<sup>2</sup> En la fecha de entrada en vigor de la presente resolución (12 de junio de 2013), la lista más reciente se había publicado en la Notificación a las Partes No. 2012/047.

<sup>3</sup> A los fines de esta resolución, se considera que el término “tiburón” designa a todas las especies de tiburón, rayas y quimeras, de conformidad con el Plan de Acción Internacional para la conservación y gestión de las poblaciones de tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO (IPOA-Tiburones).

Resolución	Instrucción
	<p>sus actividades relacionadas con la conservación y el comercio de esturiones y peces espátula;</p> <p>5. ENCARGA al Comité de Fauna que, en colaboración con la Secretaría, las Partes interesadas, las organizaciones internacionales y los expertos competentes, vigile los progresos en las disposiciones pertinentes de la presente resolución e informe al Comité Permanente acerca de nuevos acontecimientos o problemas cuando y según proceda;</p> <p>6. INSTA a los Estados del área de distribución a que cooperen con el Comité de Fauna y con la Secretaría a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo 3 a) y en el párrafo 5 <i>supra</i>;</p> <p>7. EXHORTA a los Estados del área de distribución, los países importadores y otros especialistas y organizaciones adecuadas, como el Grupo de Especialistas en Esturiones de la CSE/UICN a que, en consulta con la Secretaría y el Comité de Fauna, a que sigan estudiando la posibilidad de establecer un sistema uniforme de identificación basado en el ADN para las partes y derivados y los stocks de acuicultura de especies de Acipenseriformes, a fin de facilitar la identificación ulterior del origen de los especímenes en el comercio y la elaboración y aplicación de métodos para diferenciar el caviar de origen silvestre del de acuicultura en los casos en que no se pueda aplicar los métodos basados en análisis de ADN;</p>
<p><b>Conf. 12.8 (Rev. CoP18) Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</b></p>	<p><b><i>En lo que respecta a la realización del examen del comercio significativo</i></b></p> <p>1. ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora, en colaboración con la Secretaría y los especialistas competentes, y en consulta con los Estados del área de distribución, que revisen la información biológica, comercial y de otro tipo sobre las especies del Apéndice II sujetas a niveles significativos de comercio, a fin de determinar los problemas y proponer soluciones respecto de la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV, con arreglo al siguiente procedimiento y como se esboza en el Anexo 1 de esta Resolución:</p> <p><b>Fase 1: Selección de combinaciones especie/país que han de revisarse</b></p> <p>a) la Secretaría, en un plazo de 90 días después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, comenzará a preparar o nombrará a consultores para que comiencen a preparar un resumen a partir de la Base de datos sobre el comercio de la CITES de las estadísticas de los informes anuales mostrando el nivel registrado de las exportaciones directas de especies del Apéndice II durante los cinco años más recientes, y un análisis completo del comercio para aportar información en la selección preliminar de combinaciones especie/país, que se completará con suficiente antelación para la primera reunión ordinaria del Comité de Fauna o de Flora tras esa reunión de la Conferencia de las Partes (véase el Anexo 2);</p> <p>b) a tenor de los niveles registrados de las exportaciones directas y de la información disponible por el Comité de Fauna o de Flora, la Secretaría, las Partes u otros especialistas pertinentes, el Comité de Fauna o de Flora, en su primera reunión ordinaria después de una reunión de la Conferencia de las Partes, incluirá un limitado número de combinaciones especie/país objeto de mayor preocupación en la Fase 2 del proceso de examen; y</p> <p>c) en casos excepcionales, al margen de los pasos 1 a) y b) <i>supra</i>, y cuando de la nueva información proporcionada a la Secretaría por un proponente se desprenda que puede resultar necesaria una acción rápida respecto a problemas relativos a la aplicación del Artículo IV (para una combinación especie/país), la Secretaría:</p> <p>i) verificará que el proponente ha proporcionado una justificación para el caso excepcional, incluyendo información de apoyo;</p> <p>ii) podrá preparar, o solicitar a un consultor que prepare un resumen del comercio de la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con la combinación especie/país concernida, según proceda; y</p> <p>iii) proporcionará, a la mayor brevedad posible, la justificación y, según proceda, un resumen del comercio al Comité de Fauna o de Flora</p>

Resolución	Instrucción
	<p>para su examen entre reuniones y su decisión sobre si incluir o no la combinación especie/país en la Fase 2 del proceso de examen;</p> <p><b>Fase 2: Consultas con los Estados del área de distribución y compilación de información</b></p> <p>d) la Secretaría:</p> <p>i) antes de los 30 días después de una reunión del Comité de Fauna o de Flora en que se seleccionen las combinaciones especie/país, o antes de los 30 días después de que el Comité haya seleccionado una combinación especie/país a título excepcional, comunicará a los Estados del área de distribución seleccionados que sus especies han sido seleccionadas, proporcionando una visión general del proceso de examen y una explicación de los motivos por los que se han seleccionado. La Secretaría solicitará a los Estados del área de distribución que proporcionen la base científica por la que han establecido que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie concernida y cumplen con lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. En su carta, la Secretaría brindará orientaciones a los Estados del área de distribución sobre cómo responder a la solicitud, explicará las consecuencias de no responder a ésta e informará a los Estados del área de distribución de que las respuestas se publicarán en el sitio web de la CITES como parte del orden del día de las reuniones del Comité de Fauna o el Comité de Flora. Los Estados del área de distribución tendrán 60 días para responder; y</p> <p>ii) compilará, o designará consultores para que compilen, un informe sobre la biología, la gestión y el comercio de especies, incluyendo cualquier relevante información proporcionada por los Estados del área de distribución, para presentarlo a la próxima reunión del Comité de Fauna o de Flora. Al hacerlo, la Secretaría (o los consultores) participará activamente con los Estados del área de distribución y los especialistas pertinentes en la compilación del informe;</p> <p>e) el informe requerido en el subpárrafo 1 d) ii) incluirá conclusiones acerca de los efectos del comercio internacional sobre las combinaciones especie/país seleccionadas, las bases sobre las que se llegó a esas conclusiones y los problemas relativos a la aplicación del Artículo IV, y clasificarán provisionalmente las combinaciones especie/país seleccionadas en tres categorías:</p> <p>i) 'se necesitan medidas' incluirá las combinaciones especie/país para las que la información disponible indica que no se están aplicando las disposiciones de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV;</p> <p>ii) 'estado desconocido' incluirá las combinaciones especie/país para las que la Secretaría (o los consultores) no pueda determinar si se están aplicando o no esas disposiciones; y</p> <p>iii) 'preocupación menor' incluirá las combinaciones especie/país para las que de la información disponible parece desprenderse que esas disposiciones se están aplicando; y</p> <p>f) una vez completado el informe, la Secretaría señalará a la atención de los Estados del área de distribución pertinentes el informe preparado con arreglo al subpárrafo d) ii), invitándoles a que proporcionen información adicional para su consideración en la segunda reunión del Comité de Fauna o de Flora después de la Conferencia de las Partes;</p> <p><b>Fase 3: Categorización y recomendaciones del Comité de Fauna o de Flora</b></p> <p>g) el Comité de Fauna o de Flora revisará, en su segunda reunión después de la Conferencia de las Partes, el informe de la Secretaría o de los consultores y las respuestas y la información adicional de los Estados del área de distribución concernidos. Para cada combinación especie/país, el Comité de Fauna o de Flora recategorizará las combinaciones especie/país de 'estado desconocido' bien como 'se necesitan medidas' o 'preocupación menor' y justificará esa recategorización. Adicionalmente,</p>

Resolución	Instrucción
	<p>según proceda, el Comité de Fauna y de Flora revisará la categorización preliminar propuesta para las combinaciones especie/país en los casos en que 'se necesitan medidas' o en los casos de 'preocupación menor' y aportará una justificación de la revisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) las combinaciones especie/país que el Comité de Fauna o de Flora considere como de 'preocupación menor' serán eliminadas del proceso de examen y la Secretaría notificará al respecto a los Estados del área de distribución en cuestión en un plazo de 30 días; en los casos en los que la combinación especie/país sea de 'menor preocupación' porque se haya establecido un cupo de exportación nulo, el Estado del área de distribución del que se trate deberá comunicar cualquier cambio en dicho cupo a la Secretaría y a la Presidencia del Comité correspondiente junto con una justificación; y</li> <li>ii) las combinaciones especie/país para las que el Comité de Fauna o de Flora determine que 'se necesitan medidas' se mantendrán en el proceso de examen. El Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes dirigidas a los Estados del área de distribución mantenidos en el proceso de examen, utilizando los principios esbozados en el Anexo C. Las recomendaciones deberían tener por finalidad fomentar la capacidad de los Estados del área de distribución a largo plazo para aplicar los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención;</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>h) la Secretaría, antes de los 30 días de la reunión del Comité de Fauna o de Flora, transmitirá esas recomendaciones a los Estados del área de distribución concernidos; y</li> <li>i) el Comité de Fauna o de Flora formulará recomendaciones separadas dirigidas al Comité Permanente para los problemas identificados durante el examen que no estén directamente relacionados con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV, de conformidad con los principios esbozados en el Anexo 3 de esta Resolución;</li> </ul> <p><b>Etapas 4: Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>j) la Secretaría, tras consultar por medios electrónicos con la Presidencia y los miembros del Comité de Fauna o de Flora, determinará si las recomendaciones a que se hace referencia <i>supra</i> han sido aplicadas;</li> <li>k) una vez que el Estado del área de distribución haya informado sobre la aplicación de las recomendaciones o que los plazos hayan vencido (lo que ocurra primero) y tras las consultas oportunas entre periodos de sesiones con los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de sus Presidencias, la Secretaría determinará si se han aplicado las recomendaciones a que se hace referencia <i>supra</i>: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) si se han cumplido las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a los Estados del área de distribución concernidos que la combinación especie/país se ha suprimido del proceso de examen e incluirá la justificación para su evaluación, observando en su caso los compromisos concretos pertinentes contraídos por los Estados del área de distribución en cuestión y, en el caso de que la combinación especie/país se haya suprimido del proceso de examen debido a que se ha establecido un cupo de exportación cautelar provisional (incluido un cupo de exportación nulo) en lugar de aplicar las recomendaciones, todo cambio en dicho cupo deberá ser comunicado a la Secretaría y a la Presidencia del Comité pertinente, junto con una justificación, para su acuerdo; o</li> <li>ii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido (y no se haya proporcionado nueva información), la Secretaría, en consulta con los miembros del Comité de Fauna o de Flora, por conducto de sus Presidencias, recomendará al Comité Permanente</li> </ul> </li> </ul>



Resolución	Instrucción
	<p>las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una suspensión del comercio de dicha especie con ese Estado; o</p> <p>iii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido o se han cumplido parcialmente y exista información nueva que indique que podría ser necesario actualizar la recomendación, la Secretaría solicitará oportunamente a los miembros del Comité de Fauna o de Flora, a través de sus Presidencias, que preparen una recomendación revisada, teniendo en cuenta los principios que establecen que las recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y deben promover el fomento de capacidad. La Secretaría proporcionará una recomendación revisada a los Estados del área de distribución dentro de los 30 días siguientes a su redacción;</p> <p>l) la Secretaría informará al Comité Permanente acerca de su evaluación de la aplicación de las recomendaciones, incluyendo la justificación de esa evaluación y, según proceda, los compromisos concretos contraídos por los Estados del área de distribución en cuestión y un resumen de las opiniones expresadas por el Comité de Fauna o de Flora. La Secretaría informará además sobre cualquier medida adicional adoptada por los Comités de Fauna o de Flora en el caso de los Estados del área de distribución para los que la nueva información haya dado lugar a recomendaciones revisadas;</p> <p>m) para los Estados del área de distribución que se considere que no se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente decidirá, en su próxima reunión ordinaria o entre periodos de sesiones, según proceda, las medidas necesarias y formulará recomendaciones a los Estados del área de distribución en cuestión o a todas las Partes, teniendo en cuenta que esas recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y deben promover el fomento de capacidad. En circunstancias excepcionales, cuando el Estado del área de distribución objeto de consideración proporcione nueva información sobre la aplicación de las recomendaciones al Comité Permanente, este, por conducto de la Secretaría, consultará oportunamente a los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de las Presidencias antes de tomar una decisión sobre las medidas necesarias;</p> <p>n) la Secretaría notificará a todas las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente;</p> <p>o) una recomendación de suspender el comercio de una determinada especie con un Estado del área de distribución concernido se retirará únicamente cuando dicho Estado demuestre que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV a satisfacción del Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de la Presidencia correspondiente; y</p> <p>p) el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, examinará las recomendaciones para suspender el comercio que lleven más de dos años en vigor, evaluará las razones para ello en consulta con el Estado del área de distribución en cuestión y, si procede, tomará medidas para atajar la situación;</p> <p><b><i>En lo que respecta al fomento de capacidad, la supervisión, la presentación de informes y la evaluación del proceso de examen</i></b></p> <p>5. ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y los párrafos relevantes del Artículo IV:</p> <p>a) presente un informe en cada reunión del Comité de Fauna o de Flora sobre la aplicación por los Estados del área de distribución de las recomendaciones formuladas por el Comité; y</p> <p>b) mantenga una base de datos de las combinaciones especie/país que están incluidas en el proceso de examen establecido en esta resolución, incluyendo un registro de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones;</p>

Resolución	Instrucción
	<p>6. ENCARGA a la Secretaría que incluya la formación en el proceso de Examen del comercio significativo como parte de sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>7. ENCARGA al Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, que emprenda un examen periódico de los resultados del Examen del comercio significativo, por ejemplo, examinando una muestra de combinaciones especie/país pasadas para evaluar si se mejoró la aplicación de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV. El Comité de Fauna o de Flora debería considerar los resultados de este examen y revisar el proceso de Examen del comercio significativo, según proceda. Al hacerlo, debería obtenerse retroalimentación de los Estados del área de distribución (inclusive de sus Autoridades Científicas) que han pasado por el proceso de examen;</p>
<p><b>Conf. 12.10 (Rev. CoP15)</b>  <b>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</b></p>	<p><b>Anexo 2: Procedimiento que debe seguir la Secretaría antes de registrar nuevos establecimientos</b></p> <p>3. Si una Parte se opone al registro, la Secretaría remitirá la documentación al Comité de Fauna para que revise la objeción. El Comité de Fauna responderá a esas objeciones dentro de un plazo de 60 días. La Secretaría remitirá los comentarios del Comité de Fauna a las Partes concernidas y concederá un período de 30 días para resolver el o los problemas identificados.</p>
<p><b>Conf. 12.11 (Rev. CoP18)</b>  <b>Nomenclatura normalizada</b></p>	<p>2. RECOMIENDA que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>c) en caso de que existan formas domesticadas de los taxa incluidos en los Apéndices, los Comités de Fauna y de Flora recomienden nombres para las formas silvestres y domesticadas;</li> <li>e) al recibir las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención, la Secretaría pida consejo a los Comités de Fauna y de Flora, cuando sea apropiado, sobre el nombre correcto que debe utilizarse para la especie u otro taxa en cuestión;</li> <li>f) cada vez que cambie el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, determine si el cambio altera el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención. En el caso en que el alcance de un taxón sea redefinido, el Comité de Fauna o de Flora evaluarán si la aceptación del cambio taxonómico tendría como efecto incluir especies adicionales en los Apéndices o suprimir las especies incluidas en los Apéndices, y de ser así, debería pedirse al Gobierno Depositario que presente una propuesta de enmienda a los Apéndices de conformidad con la recomendación del Comité de Fauna o de Flora, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión. Tales propuestas deberán someterse a la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que han de considerarse las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora;</li> <li>g) si los Comités de Fauna o de Flora proponen cambios en la nomenclatura sobre taxa incluidos en el Apéndice III deben asesorar a la Secretaría acerca de si esos cambios entrañarían también cambios en la distribución que afectarían la determinación de que países deberían emitir certificados de origen;</li> <li>h) si se plantea un conflicto en cuanto a la elección de la autoridad taxonómica respecto de taxa para los cuales la Conferencia de las Partes no ha aprobado bibliografía normalizada, los países que autorizan la exportación de animales o plantas (o partes y derivados de ellos) de dichos taxa informen a la Secretaría de la CITES y a los futuros países de importación cuál es la autoridad taxonómica en que se han basado. Se entiende por "autoridad taxonómica" el documento o monografía de publicación más reciente que incluya la nomenclatura del taxón que se exporte, que haya sido examinado por profesionales de la disciplina pertinente. Cuando los especímenes del taxón sean exportados por varios</li> </ul>

Resolución	Instrucción
	<p>países y no se logre acuerdo entre ellos, o entre los países exportadores y los importadores, respecto de la autoridad taxonómica, el Comité de Fauna o de Flora determinará la autoridad taxonómica apropiada, hasta que se formule una recomendación oficial a la Conferencia de las Partes. El Comité de Fauna o de Flora incluirá esta decisión provisional en su informe, para someterla a la Conferencia de las Partes a los fines de su adopción. La Secretaría notificará a las Partes la decisión provisional;</p> <p>k) cuando el Comité de Fauna o de Flora recomiende un cambio en el nombre de un taxón que se utilizará en los Apéndices, proporcione también una evaluación de las repercusiones para la aplicación de la Convención; y</p> <p>3. RECOMIENDA el procedimiento existente para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada o adoptar nueva bibliografía:</p> <p>a) el proceso para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada existente o adoptar nueva bibliografía debe ser iniciado directamente por el Comité de Fauna o de Flora a iniciativa propia, o mediante una propuesta sometida a los Comités:</p> <p>i) una o más Partes; o</p> <p>ii) la Secretaría, a iniciativa propia o en respuesta a información que haya recibido de las Partes; y</p> <p>b) los cambios propuestos se basarán en publicaciones taxonómicas reconocidas. En caso de que la propuesta de enmienda sobre la nomenclatura de un taxón sea aún objeto de debate, la nueva taxonomía no debería adoptarse;</p> <p>4. RESUELVE que la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, pueda efectuar cambios ortográficos en las listas de especies incluidas en los Apéndices de la Convención, sin consultar con la Conferencia de las Partes; y deberá informar a las Partes sobre esos cambios;</p> <p>5. ENCARGA a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora, y en aplicación de sus memorandos de entendimiento o mediante cooperación o programas de trabajo con otros acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la diversidad biológica, considere maneras de armonizar la taxonomía y la nomenclatura de especies incluidas en sus respectivas disposiciones;</p> <p>7. RECONOCE la <i>Lista de especies CITES</i>, compilada por el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, 2005, y sus actualizaciones, como un resumen oficial de los nombres científicos contenidos en la bibliografía normalizada, que refleja plenamente la taxonomía y la nomenclatura contenidas en las propuestas originales de especies, las recomendaciones de los Comités de Fauna o de Flora y todos los nombres aceptados incluidos en la bibliografía normalizada que hayan sido adoptados por la Conferencia de las Partes para las especies incluidas en los Apéndices;</p> <p>9. INSTA A LAS PARTES A QUE ASIGNEN A SUS AUTORIDADES CIENTÍFICAS LA PRINCIPAL RESPONSABILIDAD EN LOQUE RESPECTA A:</p> <p>a) interpretar las listas;</p> <p>b) consultar con el Comité de Fauna o de Flora de la CITES, según sea apropiado;</p> <p>c) identificar los problemas relativos a la nomenclatura que puedan justificar una nueva revisión adicional por parte del comité apropiado de la CITES y, si procede, la preparación de propuestas de enmienda a los Apéndices; y</p> <p>d) prestar apoyo y cooperación en la elaboración y mantenimiento de las listas;</p> <p>11. ENCARGA a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora, fomente la armonización de la taxonomía y la nomenclatura utilizada por los acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la diversidad biológica;</p>

Resolución	Instrucción
<b>Conf. 13.2</b> <b>(Rev. CoP14)</b> <b>Utilización sostenible de la diversidad biológica: principios y directrices de Addis Abeba</b>	1. INSTA a las Partes a que: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) hagan uso de los <i>Principios y las directrices para la utilización sostenible de la diversidad biológica</i>, teniendo igualmente en cuenta consideraciones de orden científico, comercial y de observancia determinadas por las circunstancias nacionales, así como las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora (véase el Anexo II) cuando adopten procesos relacionados con la inexistencia de consecuencias perjudiciales y formulen dictámenes CITES sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre;</li> </ol>
<b>Conf. 13.4</b> <b>(Rev. CoP18)</b> <b>Conservación y comercio de los grandes simios</b>	2. ENCARGA a la Secretaría que: <ol style="list-style-type: none"> <li>d) señale a la atención del Comité de Fauna cualquier cuestión científica o técnica relacionada con el comercio internacional de grandes simios;</li> </ol> 4. INSTA a la Secretaría, al Comité Permanente y al Comité de Fauna a que cooperen estrechamente con la GRASP y determinen y apliquen otras medidas mediante las que la Convención pueda contribuir a la conservación de los grandes simios y a fomentar la sensibilización del público sobre la amenaza que el comercio ilícito representa para las poblaciones de grandes simios;
<b>Conf. 13.11</b> <b>(Rev. CoP18)</b> <b>Carne de animales silvestres</b>	8. ENCARGA a la Secretaría que examine periódicamente la aplicación de la presente Resolución y señale a la atención del Comité Permanente y del Comité de Fauna cualquier cuestión relativa al comercio internacional de carne de animales silvestres;
<b>Conf. 14.3</b> <b>(Rev. CoP18)</b> <b>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</b>	<b>Anexo: Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES</b> <b>Los diversos órganos y sus tareas relacionadas con el cumplimiento</b> 13. Los Comités de Fauna y de Flora, actuando de conformidad con las instrucciones recibidas de la Conferencia de las Partes y las facultades delegadas por ella, asesora y asiste al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en cuestiones de cumplimiento, entre otras cosas, realizando los exámenes, las consultas, las evaluaciones y las presentaciones de informes necesarios. Esos comités se encargan de tareas específicas en el tratamiento de cuestiones relativas al examen del comercio significativo.
<b>Conf. 14.8</b> <b>(Rev. CoP17)</b> <b>Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II</b>	1. ACUERDA que los Comités de Fauna y de Flora realizarán un examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II, solicitando información, participación y apoyo a los Estados del área de distribución. Los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora solicitarán asistencia a los Estados del área de distribución de su región para apoyar los exámenes de las especies; 2. ACUERDA ADEMÁS que el examen se realizará de conformidad con el siguiente proceso: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) normalmente, después de cada segunda reunión de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora establecerán un calendario para el examen periódico de los Apéndices y prepararán una lista de las especies cuyo examen proponen durante los dos próximos periodos entre reuniones. La lista debería establecerse en la primera reunión de los Comités después de la reunión de la Conferencia de las Partes (CoP) que inicie el periodo de examen;</li> <li>b) los Comités de Fauna y de Flora deberán seleccionar una subserie práctica de especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices de la CITES para su análisis, con arreglo a los métodos y la orientación siguientes:               <ol style="list-style-type: none"> <li>i) la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de fondos, llevará a cabo o designará consultores para que lleven a cabo la evaluación enunciada en el Anexo y preparará los resultados para someterlos a la consideración de los comités científicos en su primera reunión después de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se inicie el periodo de examen (Nota: si no dispone de fondos, la Secretaría informará a las Partes y a las Presidencias de los comités científicos);</li> </ol> </li> </ol>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>ii) no se considerarán para el examen las siguientes especies: <ul style="list-style-type: none"> <li>A. especies que hayan sido objeto de propuestas de inclusión en las tres reuniones previas de la Conferencia de las Partes (tanto si las propuestas fueron adoptadas como si no);</li> <li>B. especies objeto de exámenes en curso, en el marco del Examen del comercio significativo [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)], o de exámenes periódicos realizados en los últimos 10 años; o</li> <li>C. especies objeto de otros exámenes contemplados en decisiones y resoluciones válidas de la Conferencia de las Partes; y</li> <li>D. especies para las que está claro que no ha habido cambios en su situación, área de distribución o comercio y para las que no está justificada la necesidad de enmendar los Apéndices; y</li> </ul> </li> <li>iii) los resultados derivados de la evaluación realizada de conformidad con el Anexo de la presente Resolución contendrán en cuadros recapitulativos la información siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>A. un resumen de los datos de comercio desde la inclusión inicial del taxón en los Apéndices;</li> <li>B. estado actual de conservación, incluida la categoría de la especie en la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), si se ha evaluado;</li> <li>C. inclusión actual en los Apéndices de la CITES, criterios bajo los que fue incluida (si se conocen), fecha de la primera inclusión; y</li> <li>D. la distribución de las especies (Estados del área de distribución);</li> </ul> </li> <li>c) en las primeras reuniones de los Comités después de la reunión de la CoP en que se inicie el período de examen y a tenor de los resultados preparados en el párrafo 2 b) <i>supra</i>, los Comités de Fauna y de Flora determinarán la lista de especies que habrán de considerarse para el examen periódico;</li> <li>d) la Secretaría enviará una copia de la lista propuesta de especies que se habrán de examinar a todas las Partes y solicitará a los Estados del área de distribución de las especies que, en un plazo de 60 días, formulen observaciones acerca de si apoyan un examen de esas especies y expresen su interés en realizar esos exámenes. Si ningún voluntario se ofrece a realizar un examen durante dos períodos entre reuniones de la Conferencia de las Partes, esas especies se suprimirán de la lista de especies que han de examinarse;</li> <li>e) cada examen (idealmente en el formato de una propuesta utilizada para enmendar los Apéndices) se someterá como un documento de trabajo al Comité de Fauna o al Comité de Flora para su examen, especificando claramente la recomendación en relación con los criterios previstos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev CoP17). La Secretaría notificará esos documentos de trabajo a los Estados del área de distribución pertinentes con antelación a la reunión del Comité;</li> <li>f) los Comités de Fauna y de Flora podrán también evaluar los exámenes realizados independientemente por las Partes y que se les hayan sometido a su consideración;</li> <li>g) a tenor de la información prevista en el párrafo 2 e) <i>supra</i>, el Comité de Fauna o de Flora formulará una recomendación sobre si es apropiado retener una especie en el Apéndice en que está actualmente incluida, transferir una especie de un Apéndice a otro o suprimir una especie de los Apéndices;</li> <li>h) el Comité de Fauna o el Comité de Flora redactará su recomendación en relación con los criterios previstos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). El Comité comunicará sus conclusiones a la Conferencia de las Partes, y la Secretaría informará a los Estados del área de distribución de la especie examinada acerca de las conclusiones del Comité; y</li> <li>i) en el caso de que el Comité recomiende un cambio en el estado de inclusión en los Apéndices de la CITES para la especie examinada:</li> </ul>
--	---

Resolución	Instrucción
	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) la Secretaría invitará a los Estados del área de distribución de las especies examinadas a que presenten una propuesta a la siguiente Conferencia de las Partes; y</li> <li>ii) si ningún Estado del área de distribución expresa su voluntad de presentar una propuesta, la Secretaría podrá pedir al Gobierno Depositario que lo haga de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) y que incluya las observaciones de los Estados del área de distribución en la declaración de apoyo, si así lo solicita el Comité de Fauna o de Flora;</li> </ul> <p>3. RECOMIENDA que los Comités de Fauna y de Flora deberían compartir sus experiencias, especialmente durante las reuniones conjuntas, en lo que respecta a la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices (incluyendo la financiación de los exámenes, los procesos, el formato y los resultados);</p> <p>4. ALIENTA a los Comités de Fauna y de Flora y a las Partes a que lleven a cabo lo siguiente a fin de facilitar los exámenes periódicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) colaborar con estudiantes de posgrado, incluidos los que participan en el Programa Master CITES de la Universidad Internacional de Andalucía;</li> <li>b) colaborar con otros examinadores no Partes, incluidos expertos en especies como los grupos de especialistas de la CSE de la UICN;</li> <li>c) utilizar la información sobre el estado de conservación de las especies de la que ya disponen organizaciones (por ejemplo, UICN, BirdLife, etc.) y Partes; IUCN, BirdLife, etc.) and Parties;</li> <li>d) buscar apoyo financiero para los exámenes, inclusive de los países importadores, según proceda; y</li> <li>e) aumentar la comunicación entre las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y proponer la coordinación con las Partes cuando las áreas de distribución de las especies de fauna y flora se superpongan;</li> </ul> <p>5. ENCARGA a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora que mantengan informado al Comité Permanente sobre la realización de exámenes periódicos, observando que no se requiere la aprobación del Comité Permanente para iniciar el proceso;</p>
<p><b>Conf. 16.7 (Rev. CoP17)</b>  <b>Dictámenes de extracción no perjudicial</b></p>	<p>3. ENCARGA a la Secretaría que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) mantenga una sección importante dedicada a los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES y la actualice periódicamente con la información recibida de los Comités de Fauna y de Flora, las Partes y otras fuentes;</li> <li>b) ponga en práctica un mecanismo de fácil acceso en el sitio web de la CITES que permita a las Partes enviar fácilmente la información correspondiente que se debería examinar para su inclusión en el sitio web;</li> <li>c) garantice que las secciones pertinentes del Colegio Virtual CITES tengan acceso a esa información; y</li> <li>d) asista en la identificación de las posibles fuentes de financiación para ayudar a las Partes a poner en práctica actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial.</li> </ul>
<p><b>Conf. 17.7 (Rev. CoP18)</b>  <b>Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</b></p>	<p>2. ENCARGA al Comité de Fauna y al Comité Permanente que, con la colaboración de la Secretaría y expertos pertinentes y en consulta con las Partes, examine la información biológica, sobre el comercio y otra información pertinente respecto a las especies de animales sujetas a niveles importantes de comercio utilizando los códigos de origen C, D, F o R, a fin de identificar problemas relacionados con la aplicación de la Convención y diseñar soluciones con arreglo al procedimiento siguiente.</p> <p><b>Etapas 1 – Identificación de combinaciones de especie/país para el examen</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Secretaría deberá producir una síntesis de las estadísticas del informe anual de la Base de datos sobre el comercio CITES sobre las especies comercializadas, derivadas de los cinco años más recientes, con los códigos de origen C, D, F o R, y llevará a cabo, o designará consultores</li> </ul>

Resolución	Instrucción
	<p>para que lleven a cabo, un análisis de tales datos para identificar combinaciones de especie-país para el examen, basándose en los criterios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) aumentos importantes del comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad (códigos de origen C, D, F y R);</li> <li>ii) comercio de números importantes de especímenes declarados como producidos en cautividad;</li> <li>iii) cambios y fluctuaciones entre los diferentes códigos de origen de producción en cautividad;</li> <li>iv) incoherencias entre los códigos de origen notificados por las Partes de exportación e importación para los especímenes declarados como producidos en cautividad;</li> <li>v) aplicación incorrecta evidente de códigos de producción en cautividad tales como: "A" para especies de animales o "D" para especies del Apéndice I que no han sido registradas en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre <i>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</i>; y</li> <li>vi) comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad en Estados que no forman parte del área de distribución sin pruebas de adquisición legal del plantel reproductor parental (es decir, sin importaciones registradas);</li> </ul> <p>b) La Secretaría deberá compilar también cualquier otra información pertinente que se ponga a su disposición, con respecto a preocupaciones en torno a la producción en cautividad, incluidos todos los casos identificados en el Examen del comercio significativo con arreglo a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre <i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i>, que le remitan las Partes o esté disponible en los informes pertinentes, inclusive el estado de conservación mundial por especie publicado en la Lista Roja de especies amenazadas de la UICN o marcados como "No evaluado";</p> <p>c) La Secretaría deberá presentar los resultados de los análisis indicados en el párrafo 2 a) y una compilación de la información indicada en el párrafo 2 b) en la primera reunión ordinaria del Comité de Fauna siguiente a una reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité de Fauna puede seleccionar un limitado número de combinaciones especie-país para su examen, teniendo en cuenta la biología de la especie, para lo que debería redactar preguntas generales o específicas y una breve explicación de la selección que habrán de ser dirigidas por la Secretaría a las Partes pertinentes de conformidad con el párrafo e) de la Etapa 2. El Comité de Fauna determinará para qué especies se requieren los exámenes breves a los que se hace referencia en el párrafo f) de la Etapa 2; las cuestiones de observancia urgentes identificadas en esta etapa deben remitirse a la Secretaría y al país concernido y ulteriormente comunicadas al Comité Permanente; y;</p> <p>d) Cuando el Comité de Fauna considera que los problemas planteados respecto de alguna combinación de especie-país se abordarían de mejor forma a través del proceso de Examen de Comercio Significativo, podrá incluir esa combinación en la fase 2 del proceso, como caso excepcional, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), párrafo 1 d);</p> <p>e) En casos excepcionales, además de las medidas indicadas en los párrafos 2 a) a c) <i>supra</i>, y cuando nueva información proporcionada a la Secretaría indique que pueden requerirse medidas urgentes respecto a problemas relacionados con la aplicación de disposiciones con arreglo a la Convención para la producción de especímenes en cautividad, la Secretaría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) verificará que el proponente haya proporcionado una justificación para el caso excepcional, incluyendo información de apoyo;</li> </ul>

Resolución	Instrucción
	<p>ii) preparará una síntesis y un análisis del comercio a partir de la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con la combinación especie-país; y</p> <p>iii) proporcionará la información indicada en los incisos i) y ii) <i>supra</i>, tan pronto como sea posible, al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según corresponda, para su examen entre períodos de sesiones y la adopción de una decisión sobre si se debe incluir la combinación especie-país en la etapa siguiente del proceso de examen.</p> <p><b>Etapa 2 – Consulta con los países y compilación de información</b></p> <p>f) La Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a la reunión pertinente del Comité de Fauna, notificará al país o a los países concernidos que esa especie producida en cautividad en su país ha sido seleccionada para el examen, y les presentará un panorama general del proceso de examen y una explicación de su selección indicada por el Comité de Fauna. La Secretaría solicitará al país o a los países que proporcionen información, dentro de un plazo de 60 días, en respuesta a preguntas ya sea generales o específicas elaboradas por el Comité de Fauna a fin de determinar si se han usado los códigos de origen correctos, con arreglo a las resoluciones aplicables, para los especímenes que se aduce que fueron producidos en cautividad; y</p> <p>g) La Secretaría deberá encargar también, si así lo solicita el Comité de Fauna, un examen breve de la especie concernida, en consulta con los países y especialistas pertinentes, a fin de compilar y sintetizar información conocida respecto a la biología de la reproducción y la cría en cautividad y los posibles efectos, en su caso, de la extracción del plantel fundador del medio silvestre.</p> <p><b>Etapa 3 – Examen y recomendación por el Comité de Fauna y el Comité Permanente</b></p> <p>h) El Comité de Fauna, en su segunda reunión después de una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, examinará las respuestas de los países, cualquier examen encargado por la Secretaría y cualquier información adicional pertinente, y determinará si el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII. Si el comercio se ajusta a lo dispuesto en esos artículos, la combinación especie-país se excluirá del examen y la Secretaría informará al país o los países de este resultado dentro de los 60 días;</p> <p>i) Cuando una combinación especie-país se mantenga en el examen y el Comité de Fauna identifique preocupaciones adecuadamente comprendidas en su mandato, el Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, formulará proyectos de recomendación dirigidos al país pertinente que sean limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y que, si resulta apropiado, tengan por finalidad promover el fomento de la capacidad y mejorar la capacidad del país para aplicar las disposiciones pertinentes de la Convención. La Secretaría deberá transmitir estos proyectos de recomendación y la información de apoyo del Comité de Fauna a la reunión siguiente del Comité Permanente para su examen, revisión si es necesario y aprobación;</p> <p>j) Cuando una combinación especie-país se mantenga en el examen y el Comité de Fauna identifique preocupaciones que deberían ser consideradas más adecuadamente por el Comité Permanente, la Secretaría remitirá la cuestión a la próxima reunión del Comité Permanente, incluyendo cualquier observación del Comité de Fauna;</p> <p>k) El Comité Permanente deberá examinar los proyectos de recomendación y la documentación de apoyo del Comité de Fauna y formular las recomendaciones requeridas para el país o los países concernidos; y</p> <p>l) Se recomienda que el Comité Permanente, al formular recomendaciones al país o países en virtud del párrafo 2 j) de la presente resolución en</p>



Resolución	Instrucción
	<p>relación con el uso de códigos de origen C, D, F o R, evite la duplicación con otros procesos de cumplimiento; y</p> <p>m) La Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a la reunión del Comité Permanente mencionada en los párrafos h) e i), deberá transmitir las recomendaciones combinadas del Comité Permanente y del Comité de Fauna al país o a los países concernidos y proporcionará también al país o a los países orientaciones pertinentes, como sobre la aplicación correcta de códigos de origen, y medios con los que pueden mejorar su capacidad para abordar cuestiones relacionadas con la producción en cautividad.</p> <p><b>Etapa 4: Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones</b></p> <p>n) La Secretaría deberá supervisar los progresos en relación con las recomendaciones, teniendo en cuenta los diferentes plazos límite y, siguiendo el procedimiento de consulta entre períodos de sesiones oportunamente con los miembros del Comité Permanente y el Comité de Fauna, a través de sus Presidencias, determinará si se han aplicado las recomendaciones a las que se hace referencia <i>supra</i>:</p> <p>i) cuando se cumplan las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a las Partes que la combinación de especie-país se ha suprimido del proceso de examen; o</p> <p>ii) cuando se considere que no se han cumplido las recomendaciones, la Secretaría, en consulta con los miembros del Comité Permanente y del Comité de Fauna, a través de sus Presidencias, recomendará al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una recomendación de suspender el comercio de dicha especie con ese Estado;</p> <p>o) La Secretaría deberá informar al Comité Permanente sobre su evaluación de la aplicación de las recomendaciones, incluida la razón de ser de su evaluación, y una síntesis de las opiniones expresadas por el Comité de Fauna;</p> <p>p) Para los países respecto de los que se considere que no se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente decidirá acerca de las medidas apropiadas y formulará recomendaciones al país o los países concernidos, teniendo en cuenta que éstas deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y deberían, si resulta apropiado, promover el fomento de capacidad. En circunstancias excepcionales, cuando el país considerado proporcione información nueva sobre la aplicación de las recomendaciones al Comité Permanente, el Comité Permanente realizará consultas entre períodos de sesiones con el Comité de Fauna a través de la Presidencia antes de adoptar una decisión sobre las medidas apropiadas;</p> <p>q) La Secretaría deberá notificar a las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente;</p> <p>r) Cualquier recomendación del Comité Permanente de suspender el comercio de la especie afectada con el país concernido se deberá retirar solamente cuando el país demuestre, a satisfacción del Comité Permanente, a través de la Secretaría, en consulta, según proceda, con los miembros del Comité de Fauna a través de su Presidencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Convención respecto a la producción de especímenes en cautividad; y</p> <p>s) El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, deberá examinar, según proceda, las recomendaciones de suspender el comercio que hayan estado en vigor durante más de dos años, consultará con el país pertinente, evaluará los motivos del caso y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación.</p>

Resolución	Instrucción
	<p><b><i>En lo que respecta al fomento de capacidad, la supervisión, la presentación de informes y la evaluación del proceso de examen</i></b></p> <p>3. ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y las disposiciones pertinentes de la Convención:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) informe al Comité Permanente sobre la aplicación por los países concernidos de las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente y el Comité de Fauna; y</li> <li>b) mantenga un registro de las combinaciones especie-país incluidas en el proceso de examen establecido en esta resolución, incluido un registro de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones;</li> </ul> <p>4. ENCARGA a la Secretaría que incluya capacitación sobre este proceso de examen de especímenes producidos por medio de cría en cautividad como parte de sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención; y</p> <p>5. ENCARGA al Comité Permanente y al Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, que evalúe periódicamente los resultados de este examen, por ejemplo, examinando una muestra de combinaciones especie/país pasadas para evaluar si se logró el resultado deseado. A tenor de esas evaluaciones, el Comité Permanente y el Comité de Fauna deberían proponer revisiones al proceso de examen según sea necesario. En estas evaluaciones periódicas, se debería pedir retroalimentación a los países que hayan pasado por el proceso de examen. Dirigidas a la Secretaría</p>
<p><b>Conf. 17.12</b> <b>Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes</b></p>	<p>3. INSTA a las Partes y a la Secretaría a que utilicen las orientaciones generales sobre los DENP contenidas en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), y cualquier otra orientación recomendada por el Comité de Fauna y el Comité Permanente en talleres de fomento de capacidad y materiales de formación pertinentes”;</p>
<p><b>Conf. 18.1</b> <b>Financiación y programa de trabajo desglosado por partidas de gastos de la Secretaría, para el trienio 2020-2022</b></p>	<p>26. DECIDE ADEMÁS que la cotización básica de participación para todas las organizaciones con estatuto de observador que no pertenezcan a las Naciones Unidas o a sus organismos especializados en las reuniones del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora será de 100 dólares de EE.UU. como mínimo para cada participante observador (salvo que la Secretaría decida lo contrario, según proceda y tras consultar con el Subcomité de Finanzas y Presupuesto);</p> <p>27. AFIRMA que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y todas las reuniones ordinarias del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora se deberían celebrar en el país anfitrión de la Secretaría a menos que un país anfitrión candidato sufrague la diferencia de los costos entre el lugar propuesto y el país anfitrión; y</li> <li>b) el país anfitrión candidato habrá de firmar el Acuerdo con el país anfitrión a más tardar seis meses después de que la Conferencia de las Partes haya tomado la decisión o 60 días después de que los Comités hayan tomado la decisión de celebrar la reunión fuera del país anfitrión de la Secretaría; y</li> <li>c) entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes no se celebren más de dos reuniones ordinarias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora;</li> </ul> <p>28. ENCARGA a la Secretaría que adopte las medidas necesarias para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros que no procedan de países desarrollados, incluyendo la asistencia a las reuniones de los comités pertinentes y otros gastos de las Presidencias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora;</p> <p>30. SOLICITA a la Secretaría que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) adopte las medidas necesarias para cubrir todos los costos de la Secretaría, inclusive los costos asociados con la contratación de personal temporal y consultores, al tratar de recaudar fondos para ejecutar proyectos financiados con fondos externos;</li> </ul>

Resolución	Instrucción
	<ul style="list-style-type: none"> <li>b) procure contratar los servicios de traducción e interpretación más eficaces en función de los costos;</li> <li>c) en consulta con las Partes autoras de las propuestas, según proceda, asesore a la Conferencia de las Partes sobre las propuestas que tengan repercusiones presupuestarias, incluyendo costos de personal; y</li> <li>d) en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, asigne consultores científicos y defina el mandato de proyectos concretos basados en la ciencia. Este proceso debería llevarse a cabo de forma que no repercuta negativamente sobre el presupuesto, sino que se utilicen de forma eficaz los conocimientos científicos de las Partes puestos a disposición de la Secretaría a través de las Presidencias de los comités técnicos;</li> </ul>
<p><b>Conf.18.2</b> <b>Establecimiento de comités</b></p>	<p>3. ESTABLECE el Comité de Fauna y el Comité de Flora como sus órganos de asesoramiento científico, los cuales responderán ante la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, ante el Comité Permanente entre reuniones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución;</p> <p><b>En lo que respecta a las reuniones regionales durante los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes</b></p> <p>7. CONVIENE en que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) deberían celebrarse reuniones regionales en cada periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes; dichas reuniones deberán tener carácter oficial y contar con un orden del día;</li> <li>b) la Presidencia de cada reunión regional deberá ser el representante de un miembro regional del Comité Permanente;</li> <li>c) cada región ha de realizar las siguientes tareas: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) seleccionar, según proceda, a las Partes que serán miembros o miembros suplentes del Comité Permanente y a los expertos que serán miembros o miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora;</li> <li>ii) las regiones con más de un miembro en un comité deberán examinar, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, la forma en que se ejercerá la representación; y</li> <li>iii) otras tareas que dependen en gran medida del orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>En lo que respecta a los conflictos de Intereses en los comités cuyos miembros son personas individuales.</b></p> <p>8. CONVIENE en que la expresión "conflicto de intereses" hace referencia a cualquier interés financiero actual que pueda menoscabar significativamente la imparcialidad, objetividad o independencia de la persona en el desempeño de sus funciones como miembro de un comité. El empleo de un candidato por sí mismo no constituye automáticamente un conflicto de intereses. En el caso de los comités en los que se eligen como miembros a personas individuales, como es el caso del Comité de Fauna y del Comité de Flora, se aplican los siguientes procedimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las Partes que propongan candidatos como miembros o miembros suplentes deberán solicitar que, junto con el nombre y el <i>curriculum vitae</i>, cada candidato presente una Declaración de Intereses que deberá ser distribuida a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que serán elegidos los miembros. En esa declaración, realizada utilizando el formulario normalizado de declaración acordado por el Comité Permanente, el candidato deberá comunicar cualquier interés financiero actual que pudiera poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en el desempeño de sus labores como miembro o miembro suplente del comité;</li> <li>b) Tras una elección, la Secretaría pondrá la declaración de intereses y el <i>curriculum vitae</i> de cada miembro y miembro suplente a disposición de la</li> </ul>

Resolución	Instrucción
	<p>Presidencia y de los miembros del comité de que se trate y de la Presidencia del Comité Permanente; y</p> <p>c) Al inicio de cada reunión del comité, todos los miembros y miembros interinos declararán utilizando el formulario normalizado de declaración acordado por el Comité Permanente si tienen cualquier interés financiero que a su juicio pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que figure en el orden del día de esa reunión del comité. Un conflicto de interés también puede ser identificado por cualquier fuente fidedigna y señalado a la atención de la Presidencia del comité a través de la Secretaría. Si un miembro tiene un interés financiero de este tipo podrá participar en las deliberaciones, pero no en la adopción de decisiones relacionadas con el punto del orden del día en cuestión. Si un miembro tiene algún posible conflicto de intereses no podrá presidir la reunión o subreunión cuando se aborde el punto del orden del día en cuestión;</p> <p><b>Anexo 2 – Mandato de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes</b></p> <p><b>Finalidad</b></p> <p>1. En su calidad de comités de asesoramiento científico de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora desempeñan un papel importante proporcionando asesoramiento y conocimientos científicos y técnicos para la aplicación de una amplia gama de decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes. Esto se pone de manifiesto en la adopción de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre <i>Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II</i>, la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del Comercio Significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i> y la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) sobre <i>Nomenclatura normalizada</i>, por ejemplo. Además, las Partes han reconocido la importancia de proporcionar el mejor asesoramiento técnico y científico con relación a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES a partir de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, así como la importancia de prestar asistencia a las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, y de apoyar a sus Autoridades Científicas de conformidad con la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre <i>Dictámenes de extracción no perjudicial</i>. Además, las Partes han reconocido que la nomenclatura utilizada en los Apéndices o para las propuestas de inclusión de nuevas especies en los Apéndices será más útil para las Partes si se estandariza mediante la adopción de nomenclatura normalizada de referencia, lo que también facilita la identificación y el seguimiento de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y permite armonizar la cooperación con otros acuerdos ambientales multilaterales.</p> <p><b>Funciones</b></p> <p>2. Los Comités de Fauna y de Flora, de conformidad con las instrucciones y la autoridad delegada por la Conferencia de las Partes en sus resoluciones y decisiones:</p> <p>b) realizarán las tareas que les encomiende la Conferencia de las Partes en virtud de las resoluciones o decisiones pertinentes, entre ellas:</p> <p>b) realizarán las tareas que les encomiende la Conferencia de las Partes en virtud de las resoluciones o decisiones pertinentes, entre ellas:</p> <p>i) examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies incluidas en el Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i>;</p> <p>ii) realizar exámenes periódicos de las especies incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre <i>Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II</i>;</p>

Resolución	Instrucción
	<ul style="list-style-type: none"> <li>iii) identificar y abordar las cuestiones de nomenclatura de conformidad con la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) sobre <i>Nomenclatura normalizada</i>; y</li> <li>iv) en el caso del Comité de Fauna, examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies animales que son objeto de niveles significativos de comercio con los códigos de origen C, D, F o R, de conformidad con la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</i>;</li> </ul> <p>c) a solicitud de las Partes o de la Secretaría, proporcionarán asesoramiento con relación a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en el contexto de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre <i>Dictámenes de extracción no perjudicial</i>, y sobre la gestión de cupos en el contexto de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre <i>Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente</i>;</p> <p>d) proporcionarán asesoramiento científico sobre cuestiones relacionadas con la identificación, y con relación a la capacitación y otros materiales, herramientas y guías de fomento de capacidad a fin de promover su exactitud y disponibilidad;</p> <p>e) a solicitud de las Partes, proporcionarán asesoramiento sobre los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas de enmienda de los Apéndices;</p> <p>f) proporcionarán a las Partes que lo soliciten asesoramiento técnico, científico y de nomenclatura sobre la gestión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, incluida la cría en cautividad y la reproducción artificial;</p> <p>g) redactarán proyectos de resolución o de decisión sobre cuestiones científicas relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes con un presupuesto para realizar la tarea requerida y una indicación de la fuente de financiación;</p> <p>h) desempeñarán cualquier otra función que les encomiende la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e</p> <p>i) informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia;</p> <p>3. Al dar instrucciones a los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente acuerdan prestar la debida atención a si el tipo de tarea está prevista en su mandato, según se establece en el párrafo 2, y si los comités disponen de recursos, de tiempo y de conocimientos especializados para realizar esa labor.</p> <p>4. Al formular solicitudes en el contexto de los párrafos 2 c), e) y f) <i>supra</i>, las Partes deberán tener en cuenta los recursos limitados de que disponen los comités.</p> <p><b>Composición</b></p> <p>5. Los miembros de los Comités de Fauna y de Flora serán elegidos por la Conferencia de las Partes y constarán de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) una persona seleccionada de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones;</li> <li>b) dos personas seleccionadas de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe, y Europa, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones; y</li> <li>c) un especialista en nomenclatura zoológica (Comité de Fauna) y un especialista en nomenclatura botánica (Comité de Flora) seleccionados por sus respectivos Comités a partir de candidatos designados por las Partes, y que son miembros <i>ex officio</i> y sin derecho a voto.</li> </ul>

Resolución	Instrucción
	<p>6. Se seleccionará también a una persona como miembro suplente para cada uno de los miembros enumerados en el párrafo 5 anterior, la cual actuará como miembro interino en las reuniones únicamente en ausencia del miembro del que es suplente.</p> <p>7. La composición de los Comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;</p> <p>8. El Comité elegirá una Presidencia y una Vicepresidencia entre los miembros regionales, que normalmente desempeñarán sus funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria siguiente a su elección. En caso de ausencia de la Presidencia en la sesión, la Vicepresidencia actuará como Presidencia.</p> <p>9. La Presidencia será sustituida en su función de miembro regional por su suplente. En caso de ausencia en una reunión del suplente en cuestión, la Presidencia actuará también como miembro regional de su región atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso;</p> <p>10. En lo que respecta a la designación de candidatos, se deben aplicar las siguientes directrices:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) las Partes que propongan candidatos como miembros o miembros suplentes deberán confirmar, en el momento de la designación, que los candidatos recibirán apoyo y obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades;</li> <li>b) los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos <i>curriculum vitae</i>, deberían ser comunicados oficialmente a la Secretaría al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes. La Secretaría deberá comunicar estas candidaturas a todas las Partes de la región de que se trate a la mayor brevedad posible. En el caso de los especialistas en nomenclatura, los nombres y los <i>curriculum vitae</i> de los candidatos propuestos se distribuirán a los comités pertinentes;</li> <li>c) lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debería incluirse también en los <i>curriculum vitae</i>; y</li> <li>d) los candidatos propuestos deberán ser personas individuales; una Parte no debe ser aceptada como candidato propuesto, aun cuando tenga previsto identificar a una persona individual más adelante.</li> </ul> <p>11. En lo que respecta al momento previsto para sustituir a los miembros y a los miembros suplentes regionales, el procedimiento deberá ser el mismo que el descrito anteriormente para el Comité Permanente y:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberán elegirse al mismo tiempo que los miembros;</li> <li>b) si una región desea reelegir a un miembro o a un miembro suplente nada le impide hacerlo; y</li> <li>c) en el caso de que no se hayan recibido candidaturas antes de la expiración del plazo, el titular, si puede y lo desea, seguirá actuando como representante hasta que se elija un sustituto.</li> </ul> <p>12. En caso de que se produzca una vacante entre los miembros o miembros suplentes de un comité entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, se aplicará el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la Secretaría notificará la vacante al comité correspondiente, a la Presidencia del Comité Permanente y al miembro o los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate (que pueden ser todas las regiones en el caso de un especialista en nomenclatura);</li> <li>b) la Secretaría emitirá inmediatamente una Notificación a las Partes en la que pedirá a las Partes de la región o de las regiones de que se trate que presenten candidaturas para que una persona cubra la vacante con carácter interino;</li> </ul>

Resolución	Instrucción
	<p>c) la Secretaría transmitirá los nombres y los <i>currículum vitae</i> de los candidatos designados a la Presidencia del Comité Permanente y al miembro regional o a los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate o, en el caso de una vacante para un especialista en nomenclatura, al comité correspondiente. Estos decidirán con relación a la persona que cubrirá la vacante con carácter interino hasta la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes;</p> <p>d) hasta que se adopte una decisión en el caso de una vacante de un miembro, se aplicarán las disposiciones del párrafo 6 anterior; y</p> <p>e) en la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se cubrirá la vacante de conformidad con el párrafo 5 del presente anexo. Nada impedirá que la persona nombrada provisionalmente sea propuesta posteriormente para cubrir el puesto.</p> <p><b>Deberes de los miembros de los Comités de Fauna y de Flora</b></p> <p>13. Los deberes de los miembros elegidos para los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son los siguientes:</p> <p>a) cada miembro deberá en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles;</p> <p>b) cada miembro deberá colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del comité;</p> <p>c) cada miembro deberá mantener una comunicación regular con las Partes de su región;</p> <p>d) cuando una región tenga más de un representante, los representantes deberán decidir también a qué Partes representan cada uno de ellos. También deberían establecerse contactos con los países no Partes en la región;</p> <p>e) cada miembro deberá fomentar el conocimiento del papel y la función del comité, su mandato y las cuestiones de interés para su región, mediante la participación en seminarios o en reuniones conexas organizadas por la Secretaría y otras organizaciones a escala regional o subregional;</p> <p>f) antes de las reuniones del comité, los miembros deberán comunicar a las Partes de sus regiones el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región;</p> <p>g) los miembros deberán presentar, cada reunión del Comité, un informe escrito sobre el periodo precedente;</p> <p>h) los miembros deberán informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del comité, en particular sobre asuntos de interés específico para los países de la región;</p> <p>i) los miembros deberán informar a sus suplentes con suficiente antelación en caso de que no puedan asistir a una próxima reunión del comité; y</p> <p>j) los miembros deberán proporcionar a sus sucesores toda la información pertinente sobre las actividades en la región.</p> <p>14. Los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica de los Comités de Fauna y de Flora coordinarán, supervisarán y analizarán las aportaciones necesarias de los especialistas para el cumplimiento de sus responsabilidades tal como les fueron asignadas por las Partes.</p> <p><b>Procedimientos para las reuniones</b></p> <p>15. Cuando las reuniones consecutivas de los Comités de Fauna y de Flora incluyan una reunión conjunta, las reuniones separadas de los Comités durarán cuatro días, pero cuando no se celebren consecutivamente, cada reunión durará cinco días, a menos que la Presidencia y la Secretaría consideren que una reunión más corta puede ser suficiente.</p> <p><b>Apoyo financiero</b></p> <p>16. La Conferencia de las Partes determina el presupuesto de la Secretaría, incluyendo los recursos financieros proporcionados para apoyar las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y los gastos de viaje admisibles</p>

Resolución	Instrucción
	<p>correspondientes. Cada miembro procedente de un país en desarrollo y los especialistas en nomenclatura tendrán derecho a solicitar el pago de los gastos de viaje para asistir a cada reunión ordinaria del Comité de Fauna o de Flora.</p> <p>17. Se insta a las Partes y a las regiones a que utilicen o establezcan mecanismos de financiación sostenible a largo plazo para apoyar a sus representantes en los Comités incluidos los especialistas en nomenclatura.</p>
<p><b>Conf. 18.3</b> <b>Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030</b></p>	<p>La <i>Visión Estratégica de la CITES</i> proporciona un marco para el desarrollo futuro de las resoluciones y decisiones de la CITES y brinda orientaciones sobre las metas y los objetivos a alcanzar. La Conferencia de las Partes, a través de sus resoluciones y decisiones, determinará las medidas que deban adoptar las Partes, los Comités o la Secretaría, según proceda. La Visión Estratégica también sirve a las Partes como instrumento para establecer el orden de prioridad de las actividades y las decisiones sobre la mejor manera de financiarlas, habida cuenta de la necesidad de un uso eficiente y transparente de los recursos.</p>
<p><b>Conf. 18.4</b> <b>Cooperación con la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas</b></p>	<p>3. ENCOMIENDA al Comité Permanente, en colaboración con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) vele por que haya una relación recíproca entre la CITES y la IPBES, en la que la CITES sea un usuario o beneficiario de la IPBES, así como un contribuyente de la IPBES;</li> <li>b) vele por que la comunicación entre la CITES y la IPBES sea eficaz;</li> <li>c) promueva las necesidades de las Autoridades Administrativas y Científicas en la labor de la IPBES para fomentar la utilización de las ciencias aplicadas en la aplicación de la CITES, inclusive la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal, y las resoluciones y decisiones relacionadas con el comercio;</li> <li>d) vele por que las solicitudes y aportaciones de la CITES al trabajo regular y entre reuniones realizado por la IPBES se presentan de conformidad con plazos pertinentes; y</li> <li>e) vele por que todas las aportaciones se remitan a la IPBES, con la aprobación del Presidente del Comité Permanente tras consultar con el Comité y las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, por conducto de la Secretaría en nombre del Comité Permanente;</li> </ul> <p>5. ENCOMIENDA a los Comités de Fauna y de Flora, por conducto de sus Presidencias, que ayuden al Comité Permanente a aplicar esta resolución y, participen, cuando proceda y sujeto a la disponibilidad de recursos externos, en calidad de observadores en el Panel Multidisciplinario de Expertos (MEP) de la IPBES y, por ende, fortalezcan los vínculos entre el MEP y los comités científicos de la CITES; y</p> <p>6. ENCOMIENDA a la Secretaría que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) ayude al Comité Permanente a aplicar esta resolución;</li> <li>b) haga un seguimiento del trabajo regular y entre reuniones de los órganos de la IPBES y, según proceda y sujeto a la disponibilidad de financiación externa, participe como observador en el órgano rector de la IPBES y, de esa manera, refuerce los vínculos entre este órgano y los órganos rectores de la CITES;</li> <li>c) trate de obtener financiación externa para apoyar la asistencia de las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y de la Secretaría a las reuniones de la IPBES.</li> </ul>



Resolución	Instrucción
<p><b>Conf. 18.6</b>  <b>Designación y funciones de las Autoridades Administrativas</b></p>	<p>8. RECUERDA ADEMÁS a las Partes que los compromisos en materia de presentación de informes que ejecutan sus Autoridades Administrativas incluyen, sin limitarse a ello, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) coordinar la preparación de un informe anual sobre el comercio ilegal y someterlo a la Secretaría a más tardar el 31 de octubre de cada año, que abarque las medidas del año anterior, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18), sobre <i>Informes nacionales</i> y con las <i>Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES sobre el comercio ilegal</i>; y</li> <li>b) presentar informes, según proceda, sobre cuestiones específicas relacionadas con la aplicación de la Convención tal como solicitó la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora o la Secretaría, de conformidad con las resoluciones, decisiones y Notificaciones a las Partes pertinentes;</li> </ul>

DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FAUNA O QUE PUEDEN REQUERIR  
SUS APORTACIONES O ASISTENCIA

**Cuestiones estratégicas**

**Visión estratégica de la CITES**

***Dirigida a las Partes***

18.23 Se alienta a las Autoridades Administrativas de las Partes a que se comuniquen con sus coordinadores nacionales del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) a fin de garantizar que las finalidades de la CITES se reflejen en los resultados de sus procesos nacionales destinados a establecer contribuciones al marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 que se prevé que las Partes en el CDB adoptarán en 2020.

***Dirigida a la Secretaría***

18.24 La Secretaría deberá:

- a) realizar un análisis comparativo a fin de ilustrar los vínculos entre la *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030* adoptada y las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y, una vez adoptado, el marco de la diversidad biológica después de 2020, y presentar su análisis al Comité Permanente para su información; y
- b) examinar los objetivos de la *Visión Estratégica de la CITES 2021-2030* en comparación con las actuales resoluciones y decisiones de la CITES, y señalar a la atención del Comité de Fauna y de Flora, según proceda, y del Comité Permanente aquellos casos (si los hubiere) en los que las políticas actuales de la CITES, tal como se encuentran en las resoluciones y decisiones, no parecen prever actividades en apoyo de la consecución de algún objetivo de la *Visión Estratégica de la CITES*.

***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

18.25 Los Comités de Fauna y de Flora deberán analizar el examen preparado por la Secretaría en virtud del párrafo b) de la Decisión 18.24 y presentar sus recomendaciones al Comité Permanente.

***Dirigida al Comité Permanente***

18.26 El Comité Permanente deberá:

- a) en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, y tomando en consideración la información presentada por las Partes a través del Informe de aplicación, así como el análisis comparativo preparado por la Secretaría en virtud del párrafo a) de la Decisión 18.24, formular recomendaciones sobre los indicadores de los progresos nuevos o revisados para incluirlas en la *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030*, para su consideración por la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- b) examinar la información proporcionada por la Secretaría en virtud del párrafo 2 de la Decisión 18.24, así como las opiniones de los Comités de Fauna y de Flora, y formular recomendaciones para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

## **Especies incluidas en el Apéndice I**

### ***Dirigida a la Secretaría***

- 18.28 Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá:
- a) contratar consultores, según proceda, para emprender las siguientes tareas:
    - i) realizar una evaluación rápida del estado de conservación de las especies incluidas en el Apéndice I y de su comercio legal e ilegal;
    - ii) en consulta con los Estados del área de distribución, realizar evaluaciones detalladas sobre el estado de conservación, las amenazas, la relevancia del comercio, las estrategias de conservación o los planes de recuperación *in situ* y *ex situ* en curso y los fondos/recursos disponibles o necesarios para las especies concernidas y seleccionadas; y
    - iii) preparar un informe identificando y priorizando esas especies del Apéndice I que podrían beneficiarse potencialmente de futuras medidas en el marco de la CITES; y
  - b) preparar un informe con recomendaciones a los Comités de Fauna y de Flora para que las examinen en sus reuniones 32ª y 26ª, respectivamente.

### ***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

- 18.29 Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar el informe y las recomendaciones presentadas por la Secretaría con arreglo al párrafo b) de la Decisión 18.28, y formular recomendaciones, según proceda, para comunicarlas a los Estados del área de distribución y someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes, en su 19ª reunión.

## **Fomento de capacidad**

### ***Dirigida a las Partes***

- 18.39 Se invita a las Partes a que:
- a) presentar información a la Secretaría sobre los materiales y esfuerzos en materia de fomento de capacidad que puedan intercambiarse entre las Partes;
  - b) utilizar el Colegio Virtual CITES para apoyar las actividades de fomento de capacidad y proporcionar a la Secretaría aportaciones y apoyo financiero para actualizar y mejorar sus servicios, inclusive la traducción de los contenidos en idiomas nacionales;
  - c) usar los informes de aplicación de la CITES, así como la expresión directa de interés, para informar a la Secretaría sobre sus necesidades en materia de fomento de capacidad; y
  - d) apoyar los esfuerzos en materia de fomento de capacidad de otras Partes ofreciendo becas para la formación presencial u oportunidades de formación, y traduciendo materiales en los idiomas no oficiales de la Convención; y
  - e) compartir ideas, experiencias e información relacionadas con el desarrollo de un marco de fomento de capacidad en respuesta a la Notificación a las Partes emitida por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.46, párrafo a).

### ***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

- 18.40 Los Comités de Fauna y de Flora examinarán el informe de la Secretaría encargado en la Decisión 18.46, párrafo c), y harán aportaciones y recomendaciones al Comité Permanente.

### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.41 El Comité Permanente establecerá un grupo de trabajo sobre fomento de la capacidad encargado de asesorar al Comité Permanente acerca de las medidas previstas en las decisiones 18.42 y 18.43 para la elaboración de un marco integrado de fomento de la capacidad destinado a mejorar la aplicación de la Convención. El grupo de trabajo contará, en particular, con la participación de: miembros del Comité Permanente, los Comités de Fauna y de Flora, el Subcomité de Presupuesto y Finanzas, y la Secretaría. El grupo de trabajo incluirá también una representación equilibrada de las Partes de cada región, así como de las Partes que son donantes y de las Partes que son receptoras de apoyo a la capacidad.

### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.42 El Comité Permanente deberá proporcionar orientaciones a la Secretaría para refinar y consolidar las esferas de los esfuerzos de fomento de capacidad, teniendo en cuenta otras discusiones sobre el Programa de Asistencia para el Cumplimiento y los Exámenes del comercio significativo a escala nacional, así como el debate sobre la elaboración de un marco global de fomento de capacidad estipulado en la Decisión 18.41.\*

\* *La Secretaría estima que la intención era referirse a la Decisión 18.41 y no a la Decisión 18.43.*

### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.43 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar la Resolución Conf. 3.4 sobre *Cooperación técnica* con miras a incorporar las necesidades de fomento de la capacidad;
- b) estudiar las aportaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora de conformidad con la decisión 18.40; y
- c) formular recomendaciones, en particular un posible proyecto de resolución nuevo o revisado, así como modelos, instrumentos y documentos de orientación sobre fomento de la capacidad, según proceda, sobre la base de los resultados de la labor realizada en el marco de la decisión 18.46, así como de los documentos CoP18 Doc. 21.2 y Doc.21.3, para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

### ***Dirigida a la Secretaría***

18.44 La Secretaría deberá:

- a) compilar información sobre los materiales y esfuerzos de fomento de capacidad de las Partes y otros interesados y ponerlos a disposición de las Partes a través del sitio web de la CITES;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, emprender la revisión y mejora del sitio web de la CITES y del Colegio Virtual CITES incluidos determinados cursos en línea, para actualizar el contenido y para mejorar su eficacia a fin de que las Partes puedan acceder a los recursos de fomento de capacidad;
- c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, proporcionar a las Partes apoyo relacionado con el cumplimiento y general para el fomento de capacidad;
- d) informar al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora cuando se planteen necesidades para su examen y aportaciones sobre los materiales de fomento de capacidad; y
- e) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, continuar colaborando con instituciones y organizaciones para proporcionar a las Partes asistencia en materia de fomento de capacidad pertinente para la CITES, y ofrecer becas destinadas a la capacitación presencial u oportunidades de formación y traducir materiales en idiomas no oficiales de la Convención, por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) (incluyendo a todos sus socios), el Centro de Comercio Internacional (CCI), la

Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.45 Al llevar a cabo actividades de fomento de capacidad, la Secretaría deberá prestar especial atención a las necesidades de las Partes identificadas mediante los procedimientos de cumplimiento, las Partes de reciente adhesión, los países en desarrollo que son Partes y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.46 La Secretaría deberá:

- a) sobre la base del documento CoP18 Doc.21.3 Anexo 5 y en consulta con el Comité Permanente, elaborar un cuestionario y emitir una Notificación a las Partes en la que se transmita el cuestionario con el fin de recabar información que contribuya a la elaboración de un marco integrado para el fomento de la capacidad;
- b) colaborar con otros acuerdos ambientales multilaterales para recopilar información sobre la forma en que se orientan, realizan y supervisan sus actividades de fomento de la capacidad;
- c) preparar un informe en el que se resuman los resultados de la aplicación de la Decisión 18.46, párrafos a) y b), los resultados del grupo de trabajo sobre evaluación de necesidades que figuran en el documento SC66 Doc. 20.2 (Rev.1), y la información sobre las necesidades de fomento de la capacidad facilitada por las Partes mediante sus informes de aplicación, para someterlo a la consideración de los Comités de Fauna y de Flora; y
- d) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en consulta con el Comité Permanente, los Comités de Fauna y de Flora y el Subcomité de Finanzas y Presupuesto, organizar un taller a fin de facilitar las tareas del Comité Permanente estipuladas en las Decisiones 18.42 y 18.43.

#### **Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos**

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.56 La Secretaría deberá:

- a) incluir la Iniciativa para los Carnívoros Africanos en sus propuestas para el nuevo programa de trabajo conjunto CMS-CITES para el período 2021-2025, que se elaborará en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 13.3 sobre *Cooperación y sinergia con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS)*;
- b) con sujeción a la disponibilidad de recursos externos, y en colaboración con la Secretaría de la CMS y, según proceda, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN):
  - i) elaborar un Programa de trabajo específico para la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos (ACI), teniendo en cuenta las conclusiones de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES, la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CMS y la Primera reunión de los Estados del área de distribución de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos; y someter el proyecto de Programa de trabajo al Comité Permanente para su examen y revisión adecuada; y
  - ii) prestar apoyo a los Estados del área de distribución de los carnívoros africanos para aplicar las resoluciones y decisiones pertinentes de la CITES a través de la ACI;
- c) informar, según proceda, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna y al Comité Permanente; e

- d) informar sobre la aplicación de la presente decisión a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

***Dirigida al Comité Permanente***

- 18.57 El Comité Permanente deberá examinar el proyecto de Programa de trabajo presentado por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.56, párrafo b) i) y hacer recomendaciones o revisiones apropiadas y estudiar los informes de la Secretaría acerca de la aplicación de la Decisión 18.56 y formular orientación y recomendaciones, según proceda, a los Estados del área de distribución y la Secretaría.

***Dirigida al Comité de Fauna***

- 18.58 El Comité de Fauna deberá estudiar los informes de la Secretaría acerca de la aplicación de la Decisión 18.56 y formular orientación y recomendaciones, según proceda, a los Estados del área de distribución y la Secretaría.

***Dirigida a los Estados del área de distribución de carnívoros africanos***

- 18.59 Se insta a los Estados del área de distribución de carnívoros africanos a trabajar mediante la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos a fin de aplicar las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies abarcadas por esa Iniciativa.

***Dirigida a las Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales***

- 18.60 Se invita a las Partes a reconocer la importancia de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos en relación con la aplicación de las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies comprendidas en la Iniciativa y a procurar sinergias, según proceda, para aplicar las resoluciones y decisiones complementarias de la CMS.

***Dirigida a las Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales***

- 18.61 Se alienta a las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar apoyo a los Estados del área de distribución africanos pertinentes, a través de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos, para que apliquen las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies comprendidas en esta Iniciativa.

<b>Cuestiones de interpretación y aplicación</b>
--

**Exámenes del comercio significativo a escala nacional**

***Dirigida a la Secretaría***

- 18.71 La Secretaría deberá:
- a) examinar las perspectivas y recomendaciones relativas a los exámenes del comercio significativo a escala nacional, como se expone en el anexo del documento AC30 Doc. 12.3/PC24 Doc. 13.3 y los recursos necesarios para llevar a cabo esos exámenes, y brindar asesoramiento acerca de si las cuestiones técnicas y relacionadas con la gestión que se identificaron en el Examen del comercio significativo de Madagascar se pueden integrar en otros mecanismos o actividades de programas de la CITES existentes, incluidos el fomento de capacidad y el Programa de Asistencia al Cumplimiento propuesto, o si se debería elaborar un mecanismo nuevo para brindar a las Partes apoyo específico a escala nacional;
  - b) determinar qué condiciones deberían cumplir las Partes para recibir o solicitar apoyo en relación con un “examen a escala nacional” con arreglo a los mecanismos existentes o un mecanismo nuevo; y
  - c) preparar un informe sobre sus conclusiones y recomendaciones, para someterlo a la consideración de los Comités de Fauna y de Flora en sus reuniones 32ª y 26ª, respectivamente, y con posterioridad al Comité Permanente en su 74ª reunión.

### ***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

18.72 Los Comités de Fauna y de Flora examinarán el informe de la Secretaría y formularán recomendaciones al Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.

### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.73 El Comité Permanente examinará el informe y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora en su 74ª reunión y, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones para su consideración en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, que podrán incluir propuestas de enmienda a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* u otras resoluciones existentes, o una nueva resolución.

### **Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central**

#### ***Dirigida a las Partes de África occidental y central***

18.88 Las Partes de África occidental y central deberían:

- a) utilizar la información y las recomendaciones proporcionadas en el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34 y las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, a fin de fortalecer la aplicación de la CITES y abordar los delitos contra la vida silvestre; e
- b) identificar las medidas prioritarias para las que resultaría útil recibir apoyo, y presentarlas al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, los donantes y la comunidad del desarrollo a fin de solicitar apoyo para su aplicación.

#### ***Dirigida a las Partes de África occidental y central***

18.89 Las Partes de África occidental y central que se ha determinado que se ven afectadas por el comercio ilegal de especies silvestres dentro de la región deberían participar en actividades regionales y bilaterales destinadas a compartir información acerca de sus medidas legislativas y normativas nacionales para abordar ese comercio ilegal, intercambiar experiencias y mejores prácticas e identificar oportunidades para la cooperación regional y transfronteriza y acciones conjuntas, tales como, según proceda, la formulación de planes de acción nacionales o regionales como se prevé en los párrafos 14 a) ii) y 10 f) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*, teniendo en cuenta las disposiciones que figuran en el párrafo 15 q) de la misma resolución.

#### ***Dirigida a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central***

18.90 Se alienta a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central a que presten asistencia a sus contrapartes de África occidental y central, aplicando medidas que aborden los delitos contra la vida silvestre y apoyen el comercio legal limitado a niveles sostenibles, en especial por medio de lo siguiente:

- a) apoyar los esfuerzos para determinar y garantizar niveles de comercio sostenibles por medio de estudios científicos que puedan facilitar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial sólidos;
- b) inspeccionar detenidamente los envíos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES importados de África occidental y central y los documentos CITES que los acompañan para asegurarse de que no se blanqueen especies ilegales a través del comercio legal; y
- c) plantear, en forma prioritaria, cualquier preocupación acerca de las importaciones al Estado de exportación o al Comité de Fauna, el Comité de Flora, el Comité Permanente o la Secretaría.

### **Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales**

- 18.91 Se alienta las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar asistencia financiera y técnica a las Partes de África occidental y central y a movilizar recursos para abordar las cuestiones señaladas en el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, las orientaciones contenidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 y cualquier otra recomendación que formule el Comité Permanente.

### **Dirigida al Comité Permanente**

- 18.92 El Comité Permanente deberá:
- a) estudiará el informe de la Secretaría presentado con arreglo al párrafo d) de la Decisión 18.93 y los progresos realizados por las Partes de África occidental y central para fortalecer la aplicación de la CITES, y formulará otras recomendaciones según proceda; y
  - b) estudiará cualquier informe que presente el Comité de Flora en respuesta a la recomendación acordada en su 70ª reunión en relación con la inclusión de *Pterocarpus erinaceus* de todos los Estados del área de distribución en el Examen del comercio significativo y formulará recomendaciones según se requiera.

### **Dirigida a la Secretaría**

- 18.93 La Secretaría deberá:
- a) señalar a la atención de los organismos de las Naciones Unidas pertinentes, la Unión Africana, la Comisión de los Bosques del África Central, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y organismos de desarrollo el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34 y las orientaciones contenidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 y alentarlos a que los tengan en cuenta al elaborar los programas de trabajo o actividades que estas entidades pongan en práctica en las dos subregiones;
  - b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, trabajar con sus asociados del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestres (ICCW) a fin de prestar apoyo a las Partes de África occidental y central para abordar el comercio ilegal de especies silvestres, como por ejemplo abordando las cuestiones señaladas en el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, las orientaciones contenidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 y cualquier otra recomendación que formule el Comité Permanente;
  - c) sujeto a la disponibilidad de fondos externos y a solicitud de las Partes, llevar a cabo actividades generales y específicas de fomento de la capacidad para fortalecer la aplicación efectiva de la CITES en las dos subregiones, teniendo en cuenta los contenidos de los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3;
  - d) informar, según proceda, al Comité Permanente acerca de los resultados de las actividades realizadas de conformidad con los párrafos a) a c) de la Decisión 18.93; y
  - e) la Secretaría dará prioridad a las orientaciones acordadas por las Partes de África occidental que figuran en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 al llevar a cabo su labor de creación de capacidad.



## **Dictámenes de extracción no perjudicial**

### ***Dirigida a la Secretaría***

18.132 La Secretaría deberá:

- a) hacer un inventario del material y la orientación para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y examinarlo –detectando cualquier posible deficiencia o necesidad (p. ej.: en relación con el alcance taxonómico o geográfico, la forma o el formato, la exhaustividad, la accesibilidad, los idiomas, las actualizaciones, la funcionalidad, etc.)–, en particular, la orientación para la formulación de DENP para el comercio de especímenes de diferentes orígenes (W, R y F), y los DENP para taxones prioritarios o solicitados en Decisiones o Resoluciones;
- b) identificar, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y las Partes, y sobre la base del análisis, prioridades para la preparación de material de orientación adicional o mejorado sobre los DENP, y la resolución de posibles deficiencias o necesidades;
- c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, abordar las prioridades acordadas en materia de creación de capacidad, mediante lo siguiente:
  - i) la realización de investigaciones específicas en apoyo del desarrollo de material de orientación nuevo o actualizado sobre DENP, en colaboración con expertos, Partes y organizaciones pertinentes; y
  - ii) la organización de uno o más talleres interdisciplinarios de expertos sobre DENP, incluido el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial, con la colaboración de los Comités de Fauna y de Flora, donde se examinarían, prepararían o completarían proyectos de material de orientación sobre DENP;
- d) presentar los resultados de la labor a los Comités de Fauna y de Flora para su examen, y formular sugerencias sobre cómo utilizar los resultados de la mejor manera posible con miras a ayudar a las Autoridades Científicas en la formulación de DENP; y
- e) poner a disposición de las Partes, en el sitio web de la CITES, el material de orientación sobre DENP resultante de la aplicación de la presente Decisión.

### ***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

18.133 Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) examinarán el análisis de las deficiencias, realizado por la Secretaría, del material de orientación sobre DENP; y ayudarán a determinar prioridades para la elaboración de material de orientación adicional o mejorado sobre DENP, y la resolución de las posibles deficiencias o necesidades;
- b) participar, según proceda, en los talleres interdisciplinarios de expertos sobre DENP, donde se examinarán, prepararán o completarán materiales de orientación;
- c) ayudar a la Secretaría a preparar el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial, como seguimiento al taller de Cancún de 2008, sobre la base de los progresos realizados desde entonces;
- d) examinar y formular recomendaciones sobre los resultados de los talleres interdisciplinarios de expertos sobre DENP; los proyectos finales de material de orientación sobre DENP; el uso de estos productos para apoyar la formulación de DENP por las Autoridades Científicas; y su publicación en el sitio web de la CITES; e
- e) informar sobre estas actividades en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

### **Dirigida a las Partes**

18.134 Se alienta a las Partes a:

- a) proporcionen apoyo financiero para la aplicación de la Decisión 18.132, en particular para el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) faciliten ayuda o información sobre las metodologías, las herramientas, la información científica, los conocimientos técnicos y cualquier otro recurso utilizado para formular DENP, a fin de contribuir a dicho taller, cuyos resultados deberían presentarse a la Conferencia de las Partes para su examen en su 19ª reunión; y
- c) utilizar el material de orientación sobre DENP resultante de la aplicación de las Decisiones 18.132 y 18.133, y comunicar las experiencias y conclusiones conexas a los Comités de Fauna y de Flora.

### **Materiales de identificación**

#### **Dirigida a la Secretaría**

18.135 La Secretaría deberá:

- a) seguir recopilando información sobre los materiales de identificación y compartir esa información a través del sitio web de la CITES y el Colegio Virtual CITES, y
- b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, y con la contribución del grupo de trabajo conjunto mencionado en la Decisión 18.137, revisar y volver a diseñar el Colegio Virtual CITES para que los materiales de identificación estén disponibles de una manera más fácil de utilizar.

#### **Dirigida a la Secretaría**

18.136 La Secretaría realizará un examen de la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16), sobre el *Manual de Identificación*. Deberá:

- a) reunir y recopilar información sobre el estado actual de las actividades y necesidades en materia de identificación de las especies y evaluar su pertinencia para el examen de la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16);
- b) considerar si sería mejor revisar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) o reemplazarla por una nueva resolución sobre la *Identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* y preparar un proyecto de texto para la resolución revisada o la nueva resolución;
- c) proponer un proyecto de resolución revisado en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y el Comité Permanente; e
- d) informar sobre los avances y formular recomendaciones en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y también en la reunión del Comité Permanente, según proceda.

#### **Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora**

18.137 Los Comités de Fauna y de Flora establecerán un grupo de trabajo conjunto sobre los materiales de identificación utilizados por las Partes para identificar las especies incluidas en la CITES y proporcionarán contribuciones a la Secretaría basándose en los resultados de las siguientes tareas del grupo de trabajo, en consulta con la Secretaría:

- a) examinar los materiales de identificación seleccionados, inclusive los materiales compilados en virtud del párrafo a) de la Decisión 18.136, y evaluar la necesidad de revisarlos y mejorarlos, teniendo en cuenta los materiales que las Partes están elaborando o ya han elaborado y los materiales solicitados en las decisiones o resoluciones;
- b) revisar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16), sobre *Manual de Identificación*, teniendo en cuenta el examen enunciado en los párrafos a) y c) de la Decisión 18.137, para incrementar la precisión y disponibilidad de los materiales de identificación;

- c) considerar los medios para mejorar la precisión y disponibilidad de los materiales de identificación sobre especies incluidas en la CITES; y
- d) presentar un informe sobre los avances realizados en estas actividades a los Comités de Fauna y de Flora en sus próximas reuniones.

***Dirigida al Comité Permanente***

18.138 El Comité Permanente deberá:

- a) realizar contribuciones sobre el texto del proyecto de resolución preparado por la Secretaría y revisado por los Comités de Fauna y de Flora para garantizar que se tengan en cuenta las necesidades de materiales de identificación expresadas por las Partes y las autoridades responsables de la aplicación de la ley en materia de especies silvestres; y
- b) presentar el proyecto de resolución revisado a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

***Dirigida a las Partes***

18.139 Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo sobre los materiales de identificación facilitando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que son utilizados por las Partes, y particularmente por los agentes de observancia e inspección, para facilitar la aplicación de la Convención.

**Identificación y trazabilidad de esturiones y peces espátula (*Acipenseriformes spp.*)**

***Dirigida a la Secretaría***

16.136 (Rev. CoP18)

La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la obtención de financiación externa y en consulta con el Comité de Fauna, organizar un estudio para:
  - i) proporcionar una visión de conjunto de los métodos moleculares, basados en análisis de ADN y otros métodos forenses que pueden ayudar a identificar especies y poblaciones de especímenes de *Acipenseriformes* en el comercio, determinando el origen o la edad de los especímenes y diferenciando los especímenes silvestres de los criados en cautividad o acuicultura;
  - ii) revisar los acontecimientos pertinentes en esta esfera, inclusive la disponibilidad y fiabilidad de los sistemas de identificación uniformes;
  - iii) evaluar las ventajas y los inconvenientes de los distintos métodos (incluyendo la viabilidad, los costos, el tiempo-eficacia, la fiabilidad, los requisitos técnicos, etc.); y
  - iv) formular orientación relevante para las Partes en la CITES, las agencias de observancia, el sector privado y otros interesados;
- b) garantizar la consulta con las Partes que autorizan el comercio de especímenes de esturiones y peces espátula, los expertos apropiados, las instituciones y organizaciones y el sector privado en la realización del estudio;
- c) presentar los resultados del estudio a la consideración del Comité de Fauna; y
- d) difundir las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente de conformidad con la Decisión 16.138 (Rev. CoP18) en una Notificación a las Partes.

### ***Dirigida al Comité de Fauna***

16.137 (Rev. CoP18)

El Comité de Fauna deberá ayudar a la Secretaría a determinar las especificaciones del estudio citado en la Decisión 16.136 (Rev. CoP18) y supervisar su realización. Deberá revisar el informe del estudio, y formular recomendaciones, según proceda, para su consideración por el Comité Permanente.

### ***Dirigida al Comité Permanente***

16.138 (Rev. CoP18)

realizar contribuciones sobre el texto del proyecto de resolución preparado por la Secretaría y revisado por los Comités de Fauna y de Flora para garantizar que se tengan en cuenta las necesidades de materiales de identificación expresadas por las Partes y las autoridades responsables de la aplicación de la ley en materia de especies silvestres;

## **Especímenes producidos mediante biotecnología**

### ***Dirigida a las Partes***

18.147 Se invita a las Partes a que faciliten a la Secretaría información sobre lo siguiente:

- a) casos en que hayan expedido, o recibido solicitudes para expedir, permisos y certificados CITES para especímenes producidos mediante biotecnología;
- b) otras situaciones en las que hayan aplicado la interpretación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*, a los productos de fauna y flora producidos mediante biotecnología; y
- c) avances y aplicaciones tecnológicas que se estén produciendo, especialmente en su jurisdicción, que pueden dar lugar a la manufactura de especímenes producidos mediante biotecnología que pueden tener repercusiones en la interpretación y aplicación de la Convención.

### ***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

18.148 Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) revisar el estudio completo sobre "Productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado", supervisar los avances y aplicaciones tecnológicas más recientes que puedan dar lugar a la producción sintética de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, y formular recomendaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente, incluidas las revisiones adecuadas a las resoluciones existentes; y
- b) proporcionar asesoramiento y orientación científicos pertinentes sobre cuestiones relativas al comercio internacional de especímenes producidos mediante biotecnología y comunicarlos al Comité Permanente, según proceda.

### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.149 El Comité Permanente deberá:

- a) deliberar acerca de si o cómo aplicar la expresión "parte o derivado fácilmente identificable" al comercio de productos de biotecnología, que podrían potencialmente afectar el comercio internacional de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES de una manera que sería una amenaza para su supervivencia; inclusive la observancia de las disposiciones de la CITES;
- b) comunicar a los Comités de Fauna y de Flora cualquier asunto que pueda requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda; y

- c) formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas revisiones adecuadas a las resoluciones existentes o la elaboración de una nueva resolución sobre comercio de especímenes producidos mediante biotecnología.

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.150 La Secretaría deberá:

- a) presentar el estudio sobre “Productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado”, junto con las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría, a los Comités de Fauna y de Flora;
- b) compilar la información comunicada por las Partes en relación con la Decisión 18.147, así como cualquier otra información comunicada por las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades en relación con la cuestión de los especímenes producidos mediante biotecnología;
- c) comunicarse con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otras organizaciones pertinentes, según proceda, a fin de mantenerse al día sobre los debates que se celebran en otros foros sobre cuestiones que pueden ser pertinentes para los especímenes que se producen mediante biotecnología; y
- d) compartir la información compilada de conformidad con los párrafos b) y c) y notificar los progresos realizados en la aplicación de esta decisión a los Comités de Fauna y de Flora, y el Comité Permanente, según proceda.

#### **Definición de “destinatarios apropiados y aceptables”**

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.152 La Secretaría deberá:

- a) crear y mantener una página web específica en el sitio web de la CITES para divulgar las orientaciones no vinculantes contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1 y para recopilar materiales de referencia, referencias publicadas, ejemplos de buenas prácticas, ejemplos de los dictámenes de las Partes sobre destinatarios apropiados y aceptables y sobre destinatarios debidamente equipados para albergar y cuidar a especímenes vivos, y demás información pertinente;
- b) emitir una notificación en un plazo de 90 días desde la finalización de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes que contenga las orientaciones no vinculantes contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1 sobre las disposiciones del párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), sobre la *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”* para los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a una anotación que haga referencia a “destinatarios apropiados y aceptables”, así como de los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III para los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I, y en la que invite a las Partes a remitir material pertinente para la página web de la CITES creada de conformidad con el párrafo a);
- c) obtener información pertinente adicional para incluirla en la página web específica creada conforme al párrafo a); y
- d) emitir una notificación en un plazo de 30 días desde la finalización de la 73ª reunión del Comité Permanente (SC73) en la que se invite a las Partes a facilitar observaciones sobre sus experiencias con la utilización de las orientaciones contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1 así como de la información proporcionada en la página web de la CITES creada de conformidad con el párrafo a) e informar al respecto al Comité de Fauna y el Comité Permanente para su consideración y para que formulen recomendaciones, según proceda.

### **Dirigida a la Secretaría**

- 18.153 La Secretaría deberá consultar con las Partes cuyos elefantes están incluidos en el Apéndice II y que han exportado elefantes capturados en el medio silvestre a un Estado que no es del área de distribución del elefante desde la CoP11, acerca de su aplicación de la Resolución Conf. 11.20 sobre *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"*, en particular considerando la función y la responsabilidad del Estado de exportación en el Artículo IV y la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, y proporcionar la información recibida al Comité de Fauna, para su consideración

### **Dirigida a las Partes**

- 18.154 a) Se invita a las Partes a utilizar las orientaciones no vinculantes [contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1] al considerar si el destinatario propuesto para recibir un espécimen vivo está adecuadamente equipado para albergarlo y cuidarlo; y
- b) Se alienta a las Partes a presentar información pertinente para la página web creada con arreglo al párrafo a) de la Decisión 18.152.

### **Dirigida al Comité de Fauna**

- 18.155 El Comité de Fauna deberá:
- a) preparar orientaciones no vinculantes sobre buenas prácticas relativas a cómo determinar si "el comercio promovería la conservación *in situ*", con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 b) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) en consulta con la Secretaría;
- b) basándose en las orientaciones no vinculantes existentes [contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1], preparar orientaciones más detalladas a nivel de especie para los especímenes vivos de elefante africano y rinoceronte blanco del sur, en consulta con los expertos pertinentes (incluidos los expertos en especies y en instalaciones zoológicas) y la Secretaría;
- c) poner a disposición las orientaciones y cualquier recomendación para que las examine y apruebe el Comité Permanente; y
- d) examinar el informe de la Secretaría sobre las observaciones realizadas por las Partes que se pide en el párrafo d) de la Decisión 18.152 y formular recomendaciones, según proceda, para que las examine el Comité Permanente.

### **Dirigida al Comité Permanente**

- 18.156 El Comité Permanente deberá:
- a) examinar el informe del Comité de Fauna sobre las orientaciones no vinculantes elaboradas con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 18.155 y las orientaciones contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1 y formular recomendaciones, según proceda, incluidas posibles revisiones de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) y cualquier otra resolución pertinente, para su examen en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- b) examinar el informe de la Secretaría y los posibles comentarios o recomendaciones realizados por el Comité de Fauna sobre las observaciones facilitadas por las Partes que se piden en el apartado d) de la Decisión 18.152 y formular recomendaciones, según proceda, para que las examine la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

### **Cupos de trofeos de caza de leopardo (*Panthera pardus*)**

#### **Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16)**

- 18.165 Se solicita a las Partes que tengan cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal* y que aún no hayan proporcionado información pertinente al Comité de Fauna (Botswana, Etiopía y la República Centroafricana) que examinen esos cupos, y consideren si siguen estando a niveles que no sean

perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y compartan los resultados del examen y la base para determinar que el cupo no es perjudicial con el Comité de Fauna en su 31ª reunión.

***Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16)***

18.166 Se alienta a todas las Partes que tengan cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) a intercambiar información y enseñanzas extraídas con relación al proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

***Dirigida al Comité de Fauna***

18.167 El Comité de Fauna deberá examinar la información sometida por los Estados del área de distribución pertinentes con arreglo a la Decisión 18.165, y cualquier otra información pertinente y, en caso necesario, formular recomendaciones a los Estados del área de distribución y al Comité Permanente en relación con el examen.

***Dirigida al Comité de Fauna***

18.168 El Comité de Fauna examinará toda la información presentada por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.169 y formulará recomendaciones a la Secretaría y a los Estados del área de distribución del leopardo, según proceda.

***Dirigida a la Secretaría***

18.169 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá:

- a) apoyar los exámenes que han de realizar los Estados del área de distribución, a que se hace referencia en la Decisión 18.165, previa solicitud de un Estado del área de distribución;
- b) alentar y apoyar a todas las Partes con cupos de trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) para que intercambien información y enseñanzas extraídas en relación con el proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y
- c) en cooperación con los Estados del área de distribución y los expertos pertinentes, elaborar orientaciones que ayuden a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo, de conformidad con la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), presentar el proyecto de orientaciones al Comité de Fauna para su examen, publicar dichas orientaciones en el sitio web de la CITES y fomentar su uso por las Partes pertinentes.

***Dirigida al Comité Permanente***

18.170 El Comité Permanente debería considerar las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas de conformidad con la Decisión 18.167, y formular sus propias recomendaciones, según proceda, para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre**

***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

18.172 El Comité de Fauna, en su 31ª reunión, y el Comité de Flora, en su 25ª reunión, deberán considerar la actualización de la Secretaría del examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre enunciado en el Anexo 7 del documento SC70 Doc. 31.1, así como las observaciones y recomendaciones de las Partes que figuran en el Anexo 8 del documento SC70 Doc. 31.1, identificar las cuestiones científicas y desafíos clave en la aplicación de la Convención a los especímenes de origen no silvestre, y formular sus recomendaciones para abordar esas cuestiones y desafíos al Comité Permanente con anterioridad a la SC73.

### **Dirigida al Comité Permanente**

18.173 El Comité Permanente deberá:

- a) considerar, en su 73ª reunión, la actualización de la Secretaría del examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre enunciado en el Anexo 7 del documento SC70 Doc. 31.1, así como las observaciones y recomendaciones de las Partes que figuran en el Anexo 8 del documento SC70 Doc. 31.1; los supuestos políticos CITES subyacentes que pueden haber contribuido a una aplicación desigual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII; las recomendaciones de la Secretaría formuladas en los Anexos del documento SC70 Doc. 31.1; y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora con arreglo a la Decisión 18.172; y
- b) examinar las cuestiones y desafíos clave en la aplicación de la Convención a los especímenes de origen no silvestre y formular las recomendaciones apropiadas, inclusive enmiendas a las resoluciones en vigor o la redacción de una nueva resolución o de decisiones, para abordar esas cuestiones y desafíos a fin de someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

### **Cría en cautividad de lagartos cornudos**

#### **Dirigida a la Secretaría**

18.174 La Secretaría preparará un informe para la 31ª reunión del Comité de Fauna acerca de posibles combinaciones especie-país de *Ceratophora stoddartii*, *Ceratophora aspera* y *Lyriocephalus scutatus* para su examen en virtud de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*.

#### **Dirigida al Comité de Fauna**

18.175 El Comité de Fauna examinará el informe de la Secretaría y considerará si se han de seleccionar combinaciones especie-país de *Ceratophora stoddartii*, *Ceratophora aspera* y *Lyriocephalus scutatus* para su examen en virtud de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*.

### **Revisión de las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. Cop18)**

#### **Dirigida al Comité de Fauna**

18.176 Con la asistencia de la Secretaría y a la luz de sus experiencias en su aplicación, el Comité de Fauna deberá revisar las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad* y formular recomendaciones para su mejora al Comité Permanente.

#### **Dirigida al Comité Permanente**

18.177 Con la asistencia de la Secretaría, teniendo en cuenta cualquier informe del Comité de Fauna y a la luz de sus experiencias en su aplicación, el Comité Permanente deberá revisar las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) y formular recomendaciones para su mejora a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

<b>Cuestiones específicas sobre las especies</b>
--

### **Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)**

#### **Dirigida a la Secretaría**

18.190 La Secretaría realizará la coordinación necesaria con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) para contribuir a la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del Plan de acción de múltiples especies para la conservación de los buitres, sujeto a la disponibilidad de recursos, incluyendo el intercambio de información a partir del trabajo del Comité de Fauna.



### **Dirigida a la Secretaría**

18.187 Se alienta a la Secretaría a incluir a los buitres como estudio de caso en el posible taller de dictámenes de extracción no perjudicial.

### **Dirigida a la Secretaría**

18.188 La Secretaría de la CITES emitirá una Notificación a las Partes solicitando la siguiente información relativa al comercio y la conservación del alimoche o buitre egipcio (*Neophron percnopterus*), el buitre cabeciblanco (*Trigonoceps occipitalis*), el alimoche sombrío (*Necrosyrtes monachus*), el buitre dorsiblanco africano (*Gyps africanus*), el buitre moteado o buitre de Ruppell (*Gyps rueppelli*) y el buitre orejudo (*Torgos tracheliotos*) de África occidental:

- a) datos biológicos sobre los buitres de África Occidental, incluyendo el tamaño de la población, la productividad reproductiva, la distribución y las tendencias en toda el área de distribución de las especies;
- b) la información disponible sobre las capturas y los niveles de comercio legal e ilegal de los buitres y sus partes;
- c) información sobre las amenazas que pesan sobre estas especies, en particular los usos basados en creencias y el envenenamiento de centinelas, así como otras amenazas relacionadas con el comercio;
- d) la información pertinente sobre las medidas tomadas para la aplicación de la ley, incluidos los decomisos, el análisis forense de los especímenes decomisados, las detenciones, los enjuiciamientos y las sentencias en los casos de comercio ilegal de buitres, así como la manera en que se dispuso de los especímenes decomisados; y
- e) los nuevos avances en materia de gestión, educación y sensibilización en relación con los buitres.

### **Dirigida a la Secretaría**

18.189 La Secretaría recopilará las respuestas de las Partes y proporcionará estas respuestas al Comité de Fauna para documentar su trabajo.

### **Dirigida al Comité de Fauna**

18.190 El Comité de Fauna establecerá un grupo de trabajo para abordar las principales lagunas de conocimiento en relación con las cuestiones biológicas y comerciales destacadas en el Plan de acción de múltiples especies para la conservación de los buitres (PAME para los buitres), prestando especial atención a las seis especies que se mencionan en la Decisión 18.188 y la región de África occidental, e incluyendo, sin limitarse a ello, el comercio de partes de buitres para usos basados en creencias (Objetivo 4), el envenenamiento de centinelas por parte de los cazadores furtivos (Objetivo 5), las medidas intersectoriales que contribuyan a subsanar las carencias de conocimientos (Objetivo 11), y la contribución a la aplicación efectiva del PAME para los buitres (Objetivo 12). El grupo de trabajo:

- a) examinará la información presentada en respuesta a la notificación;
- b) realizará una evaluación detallada de la escala y el impacto del comercio legal e ilegal de aves vivas, huevos y partes del cuerpo de los buitres en toda el área cubierta por el PAME para los buitres; y
- c) presentará sus conclusiones y recomendaciones al Comité de Fauna.

### **Dirigida al Comité de Fauna**

18.191 El Comité de Fauna proporcionará orientación a los Estados del área de distribución sobre cómo tener en cuenta todas las amenazas conocidas que pesan sobre estas especies cuando formulen dictámenes de extracción no perjudicial para las mismas y formulará recomendaciones, según proceda, para que sean examinadas por el Comité Permanente.

### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.192 El Comité Permanente deberá:

- a) considerará las recomendaciones del Comité de Fauna, según proceda y la información relacionada con el comercio ilegal de partes del cuerpo de buitres para usos tradicionales/basados en creencias, y adoptará las recomendaciones que sean apropiadas para que sean examinadas por las Partes concernidas; y
- b) en consulta con la Secretaría, informará sobre la aplicación de las Decisiones 18.186 a 191 a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

### **Conservación de anfibios (Amphibia spp.)**

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.194 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos y en estrecha consulta con el Comité de Fauna:

- a) impartirá uno o más talleres interdisciplinarios para las Autoridades de la CITES y otras autoridades competentes y partes interesadas sobre las especies de anfibios objeto de comercio internacional, en particular para alcanzar los siguientes objetivos:
  - i) identificar las especies de anfibios que son objeto de comercio internacional y evaluar si deberían recomendarse determinadas especies o grupos para su posible inclusión en los Apéndices;
  - ii) intercambiar la legislación nacional vigente sobre el comercio de anfibios;
  - iii) evaluar si los niveles actuales de comercio son compatibles con la conservación de estas especies en el medio silvestre;
  - iv) reunir más datos sobre los niveles de captura de los anfibios objeto de grandes volúmenes de comercio internacional;
  - v) estudiar la amenaza emergente de enfermedades que afectan los anfibios objeto de comercio, en particular, el hongo quítrido anfibio y el ranavirus; y
  - vi) examinar las actuales iniciativas de aplicación de la ley para disuadir y detectar el comercio ilegal y no declarado y determinar las medidas adicionales necesarias; y
- b) informará al Comité de Fauna sobre los progresos realizados en la aplicación del párrafo a) anterior, incluidas las recomendaciones pertinentes.

#### ***Dirigida al Comité de Fauna***

18.195 El Comité de Fauna deberá:

- a) examinará el informe presentado por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.194; y
- b) formular recomendaciones al Comité Permanente y a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

#### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.196 El Comité Permanente examinará los informes presentados por el Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 18.195 y formulará recomendaciones para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, de ser procedente.

## **Anguilas (*Anguilla* spp.)**

### ***Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*)***

18.197 Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a:

- a) presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;
- b) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;
- c) compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;
- d) establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la trazabilidad de las anguilas (tanto vivas como muertas) en el comercio;
- e) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila europea vivos; y
- f) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

### ***Dirigida a los estados del área de distribución de especies de *Anguilla* no incluidas en la CITES que son objeto de comercio internacional (particularmente *A. rostrata*, *A. japonica*, *A. marmorata* y *A. bicolor*)***

18.198 Se alienta a los Estados del área de distribución de *Anguilla* spp. no incluidas en los Apéndices de la CITES a:

- a) cuando proceda, aplicar medidas de conservación y gestión, tales como planes de gestión adaptativa para la anguila, una mayor colaboración dentro de los países, entre las autoridades y otras partes interesadas con responsabilidades en la gestión de la anguila, así como legislación conexas para garantizar la sostenibilidad de las extracciones y el comercio internacional de *Anguilla* spp. y hacer que estos instrumentos estén ampliamente disponibles;
- b) colaborar y cooperar con otros Estados del área de distribución con relación a las poblaciones compartidas de *Anguilla* spp. a fin de establecer objetivos compartidos para dichas poblaciones y su gestión, mejorar la comprensión de las características biológicas de la especie, realizar programas de trabajo conjuntos y compartir conocimientos y experiencia;
- c) establecer programas de seguimiento y elaborar índices de abundancia en los Estados del área de distribución donde no existen. En el caso de los programas en curso sería conveniente identificar oportunidades para ampliarlos a nuevos lugares y/o a etapas en vivo;
- d) mejorar la trazabilidad de *Anguilla* spp. (tanto vivas como muertas) en el comercio; y
- e) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

### **Dirigida a la Secretaría**

18.199 La Secretaría deberá:

- a) preparará y presentará un informe resumido sobre la aplicación de las Decisiones 18.197 y 18.198 con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración;
- b) recopilará la información disponible sobre las características biológicas de *Anguilla anguilla* en colaboración con expertos, incluido el Grupo de Especialistas en Anguila de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), con el fin de determinar si se puede considerar que los jaramugos de anguila tienen una baja probabilidad de “sobrevivir hasta la edad adulta”, e informará de sus conclusiones al Comité de Fauna;
- c) invitará a las Partes, mediante una Notificación, a presentar información sobre los niveles actuales o las tendencias emergentes del comercio de especímenes de *Anguilla* spp.;
- d) con sujeción a la disponibilidad de recursos, encargará un estudio para analizar los niveles y las pautas del comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, identificará cualquier discrepancia entre ellas y formulará recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las extracciones y del comercio; y
- e) preparará y presentará un resumen de las respuestas a la notificación y del estudio al que se hace referencia en el párrafo c) de la presente Decisión, en la medida en que estén disponibles, con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración.

### **Dirigida al Comité de Fauna**

18.200 El Comité de Fauna deberá:

- a) previa solicitud, examinará los informes presentados por las Partes sobre la realización de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionará asesoramiento y orientaciones, según sea necesario;
- b) examinará el informe de la Secretaría sobre las características biológicas de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) preparado en virtud del párrafo b) de la Decisión 18.199 y considerará el posible uso del código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de *A. anguilla* procedentes de sistemas de producción mediante acuicultura, y proporcionará asesoramiento y formulará recomendaciones a las Partes y al Comité Permanente, según proceda
- c) examinará la información disponible sobre los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas (*Anguilla anguilla*) decomisadas vivas, y, si procede, proporcionará asesoramiento sobre los protocolos adecuados, teniendo en cuenta la orientación y las prácticas existentes, para que sea examinado en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- d) examinará los informes sobre los progresos realizados que hayan presentado las Partes así como el informe de la Secretaría relativos a las Decisiones 18.197, 18.198 y 18.199 y formulará las recomendaciones que correspondan a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

### **Dirigida al Comité Permanente**

18.201 El Comité Permanente deberá:

- a) examinará el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas, incluido el estudio de casos realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) sobre el tráfico de anguila europea, como parte del Segundo Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y formulará recomendaciones según proceda;

- b) el Comité Permanente examinará cualquier asesoramiento y recomendación del Comité de Fauna con relación a la Decisión 18.200, párrafo b), y formulará las recomendaciones que considere apropiadas; y
- c) con la asistencia de la Secretaría, colaborará con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de *Anguilla* e informará a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

***Dirigida a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes***

18.202 Se invita y alienta a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras, a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de *Anguilla* y crear capacidad en dichos países a fin de poder aplicar las Decisiones 18.197 y 18.198.

**Corales preciosos (orden Antipatharia y familia Coralliidae)**

***Dirigida al Comité de Fauna***

17.192 (Rev. CoP18)

Se pide al Comité de Fauna que:

- a) analice los resultados de la encuesta sobre los corales preciosos y el estudio de la FAO y formule recomendaciones, según proceda, sobre las medidas necesarias para reforzar la conservación y la recolección y el uso sostenible de todos los corales preciosos que son objeto de comercio internacional; y
- b) comunique dichas recomendaciones al Comité Permanente en su 73ª reunión.

***Dirigida al Comité Permanente***

17.193 (Rev. CoP18)

Se pide al Comité Permanente que considere la información y las recomendaciones del Comité de Fauna, elaboradas de conformidad con la Decisión 17.192 (Rev. CoP18) y que formule sus propias recomendaciones, según proceda, para comunicarlas a las Partes o para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Demochelyidae spp.)**

***Dirigida a la Secretaría***

18.210 La Secretaría deberá, sujeto a los recursos disponibles:

- a) transmitir a las Partes los resultados del estudio que figura en el documento de información CoP18 Inf. 18 sobre el comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas con el fin de que sirva de base para las actividades de conservación y gestión;
- b) remitir el estudio que figura en el documento informativo CoP18 Inf. 18 al Comité Permanente en su 73ª reunión y al Comité de Fauna en su 31ª reunión para su examen;
- c) apoyar las Partes que lo soliciten en los aspectos pertinentes para la CITES de la elaboración, aplicación y/o actualización de planes de gestión y de acción para la conservación de las tortugas marinas;
- d) ayudar a las Partes que lo soliciten a identificar incoherencias, superposiciones y deficiencias en las leyes y los reglamentos nacionales relativos a la aplicación de la CITES para las tortugas marinas; y
- e) transmitir a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) los resultados del estudio que figura el documento de información CoP18 Inf. 18 para que sirva de

base de las actividades, en particular de los órganos regionales de pesca, que se centran en la captura incidental y la captura ilegal de tortugas marinas, y para promover la colaboración, de ser procedente.

- f) emitir una Notificación en la que se solicite a las Partes que proporcionen información sobre la aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.214 para su examen por el Comité Permanente en su 73ª reunión;
- g) informar sobre la aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.215, y sobre las oportunidades y los mecanismos técnicos y financieros que se puedan ofrecer a través de la CITES para ayudar a las Partes en relación con las tortugas marinas, a la 31ª reunión del Comité de Fauna, a la 73ª reunión del Comité Permanente, según proceda, y a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

### ***Dirigida a las Partes***

18.211 Se insta a las Partes a que:

- a) examinar los resultados del estudio que figura en el documento informativo CoP18 Inf. 18 y utilizarlos para fundamentar las actividades específicas de conservación y gestión;
- b) aplicar plenamente las disposiciones de la CITES que sean pertinentes para las siete especies de tortugas marinas incluidas en el Apéndice I;
- c) elaborar y/o actualizar planes de gestión y acción para la conservación de las tortugas marinas, incluidas las recomendaciones que se incluyen en el documento de información CoP18 Inf. 18;
- d) utilizar los foros de la CITES, entre ellos el Comité de Fauna y el Comité Permanente, para exponer y debatir los problemas relacionados con el comercio ilegal de tortugas marinas;
- e) recopilar de forma sistematizada, incluso a diferentes niveles de gobernanza, datos sobre el comercio ilegal de especies silvestres, que puedan utilizarse para vigilar el comercio de las tortugas marinas incluidas en los Apéndices de la CITES; y presentar información completa y precisa sobre el comercio ilegal de tortugas marinas en sus informes anuales sobre comercio ilegal a la Secretaría de la CITES;
- f) mejorar las actividades de vigilancia, detección y aplicación de la ley relacionadas con las tortugas marinas en las zonas costeras y en los puntos de transacción (por ejemplo, en los mercados, en línea, en las zonas marítimas, así como en los aeropuertos y puertos marítimos);
- g) recoger muestras de tortugas marinas para realizar un análisis de ADN, incluso de especímenes decomisados, a fin de precisar las especies afectadas y las poblaciones de origen, y entregarlas a instituciones forenses y otras instituciones de investigación capaces de determinar de forma fiable el origen o la edad de las muestras para que sirvan de apoyo en la investigación, la determinación del origen, las indagaciones y los enjuiciamientos;
- h) mejorar la cooperación intrarregional e interregional, la colaboración y el intercambio de información procesable sobre la captura y el comercio ilegales de tortugas marinas;
- i) Determinar las rutas comerciales, los métodos, los volúmenes y las "zonas críticas" comerciales importantes utilizando las tecnologías disponibles, y hacer cumplir los reglamentos nacionales e internacionales u otros mecanismos aplicables a la captura y el comercio de tortugas marinas;
- j) reforzar la rendición de cuentas por las prácticas de todas las embarcaciones y mejorar el seguimiento y control de las tortugas marinas incluidas en los Apéndices de la CITES en los puntos de desembarque;
- k) apoyar a las autoridades de gestión de la pesca en la aplicación de prácticas de mitigación y manejo seguro de las tortugas;
- l) coordinar esfuerzos a nivel regional, con la participación de las Partes y de organismos con mandatos pertinentes, para detectar y abordar el comercio, el uso y otras amenazas, por ejemplo,

las interacciones de la pesca con las tortugas marinas (en particular la captura incidental), a fin de apoyar los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;

- m) responder a la Notificación emitida por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.210, párrafo f), sobre la aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.214.

***Dirigida a las Partes que son estados del área de distribución de las tortugas marinas***

18.212 Se insta a las Partes que son Estados del área de distribución de las tortugas marinas a:

- a) formular leyes que protejan a las tortugas marinas, y cuando ya se disponga de ellas, revisarlas de forma exhaustiva, teniendo en cuenta su eficacia en la aplicación y gestión, incluida la captura directa e incidental, y la uniformización o armonización con otra legislación nacional y subnacional, con los Estados vecinos, así como con las reglamentaciones y los compromisos internacionales;
- b) garantizar, cuando la recolección a nivel nacional de especímenes de tortugas marinas, incluidos los huevos, sea legal, que todos los cupos de captura nacionales establecidos se basen en métodos científicos sólidos y en los principios de la sostenibilidad, en particular los cupos existentes o los cupos sin captura autorizada en otros Estados que compartan una o varias poblaciones de tortugas marinas, teniendo en cuenta la capacidad de aplicación de la ley en el país;
- c) responder a la Notificación emitida por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.210, párrafo f) sobre la aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.215.

***Dirigida a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades***

18.213 Se invita a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otras entidades a que presten asistencia financiera o técnica, entre otras cosas, para:

- a) impartir formación y capacitación a las autoridades competentes a nivel nacional y regional, en particular sobre la aplicación y el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales aplicables a las tortugas marinas, y sobre la capacidad de identificación, vigilancia, notificación y aplicación coercitiva de las normas relativas a la vida silvestre;
- b) crear conciencia comunitaria y política sobre el estado de conservación de las tortugas marinas y sobre la importancia de promover la conservación de la especie mediante el cumplimiento de la CITES a nivel nacional;
- c) investigar los aspectos socioeconómicos relacionados con la captura y el uso legal e ilegal de especímenes de tortugas marinas, incluidos los huevos, en particular las evaluaciones de la sostenibilidad de las opciones de medios de subsistencia alternativos para las comunidades que dependen de las tortugas marinas y las motivaciones para su uso;
- d) realizar investigaciones que establezcan datos de referencia sobre el estado y la distribución de las tortugas marinas en los diferentes países y regiones; y
- e) investigar la amplitud y el impacto de la pesca artesanal, semi-industrial e industrial nacional (e internacional), incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en las poblaciones de tortugas marinas y su relación con el comercio ilegal.

***Dirigida a la Secretaría, las Partes y otras organizaciones***

18.214 Se alienta a las Partes, la Secretaría y los acuerdos multilaterales pertinentes, como la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS), su Memorando de Entendimiento sobre las Tortugas Marinas en el Océano Índico y Asia Sudoriental (IOSEA), la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT), la Convención de Ramsar y el Protocolo relativo a las Áreas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPA), a comunicarse y a colaborar respecto de la gestión y el uso sostenible de las tortugas marinas para asegurar la compatibilidad de

las actividades, optimizar los recursos, promover la investigación y mejorar las sinergias en relación con la conservación de las tortugas marinas.

***Dirigida al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC)***

18.215 Se alienta al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) a que, según proceda, utilice en sus actividades los datos sobre el comercio ilegal de tortugas marinas presentados de conformidad con la Decisión 18.211, párrafo e) a la Secretaría en los informes anuales de las Partes sobre el comercio ilegal.

***Dirigida al Comité de Fauna***

18.216 Se pide al Comité de Fauna que:

- a) examine, en su 31ª reunión, el estudio que figura en el documento de información CoP18 Inf. 18 y toda información adicional recibida por la Secretaría en respuesta a la Notificación emitida de conformidad con la Decisión 18.210, párrafo f); y
- b) someta recomendaciones, de ser pertinente, a la consideración del Comité Permanente.

***Dirigida al Comité Permanente***

18.217 Se pide al Comité Permanente que:

- a) examine, en su 73ª reunión, el estudio que figura en el documento de información CoP18 Inf. 18 y toda información adicional recibida por la Secretaría en respuesta a la Notificación emitida de conformidad con la Decisión 18.210, párrafo f), así como las recomendaciones del Comité de Fauna; y
- b) someta sus recomendaciones, de ser pertinente, a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

***Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)***

***Dirigida a las Partes***

18.218 Se alienta a las Partes a:

- a) proporcionar información a la Secretaría en apoyo del estudio solicitado en el párrafo a) de la Decisión 18.221, en particular sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura con fines de lucro o el comercio, y en respuesta a la Notificación solicitada en la Decisión 18.220;
- b) con arreglo a su legislación nacional y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un informe a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;
- c) inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y también de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia; y
- d) continuar apoyando la aplicación de la Convención para los tiburones, incluyendo el suministro de fondos para la aplicación de las decisiones 18.219, 18.221 y 18.222, y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos.



***Dirigida a la Secretaría***

18.219 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría continuará brindando asistencia a las Partes que lo soliciten para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II.

***Dirigida a la Secretaría***

18.220 La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
  - i) proporcionar resúmenes concisos de la nueva información sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular:
    - A. la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;
    - B. la realización de dictámenes de adquisición legal;
    - C. la identificación de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio; y
    - D. registrar las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranchios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio; y
  - ii) poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre el comercio autorizado para la Base de Datos sobre el Comercio CITES;
- b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2000, clasificada por especies y, si es posible, por productos;
- c) divulgar las orientaciones existentes encontradas o elaboradas recientemente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 18.224; y
- d) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.

***Dirigida a la Secretaría***

18.221 La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes, deberá:

- a) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el Comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices; y
- b) señalar los resultados del estudio al que se hace referencia en el párrafo a) a la atención del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.

***Dirigida a la Secretaría***

18.222 Se pide a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colabore estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para hacer lo siguiente:

- a) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO

(<http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;

- b) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no elaboradas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexas a nivel de especies para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;
- c) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y
- d) comunicar los resultados de las actividades en los párrafos a) a c) al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según proceda.

#### ***Dirigida al Comité de Fauna***

18.223 El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:

- a) continuar preparando orientaciones para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), en particular en situaciones de escasez de datos, multiespecíficas, de pequeña escala/artesanales y de captura incidental, sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES; y
- b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo mencionado en el párrafo a) de la Decisión 18.223 a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

#### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.224 El Comité Permanente deberá:

- a) elaborar orientaciones sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas para las introducciones procedentes del mar de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal*;
- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II; y
- c) presentar un informe sobre sus conclusiones con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 18.224 a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes.

#### ***Dirigida al Comité de Fauna y al Comité Permanente***

18.225 El Comité de Fauna y el Comité Permanente analizarán y examinarán los resultados de cualquiera de las actividades realizadas en virtud de las decisiones 18.221 y 18.222 que les haya comunicado la Secretaría y con el apoyo de esta prepararán un informe conjunto para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de estas decisiones.

#### ***Caballitos de mar (*Hippocampus spp.*)***

##### ***Dirigida a la Secretaría***

18.228 La Secretaría deberá incluir los materiales disponibles para apoyar la aplicación de la CITES para los caballitos de mar (orientación sobre los dictámenes de extracción no perjudicial, materiales de identificación, etc.) en el sitio web de la CITES.

### **Dirigida a la Secretaría**

18.229 La Secretaría deberá:

- a) publicar una Notificación a las Partes invitándolas a informar a la Secretaría sobre cualquier medida nacional de gestión que regule o restrinja el comercio internacional de caballitos de mar y sobre cómo están aplicando y observando esas medidas para los caballitos de mar;
- b) recopilar las respuestas recibidas a la Notificación publicada con arreglo al párrafo a) de la presente decisión y comunicarlas a las autoridades CITES mediante una Notificación a las Partes y su sitio web; y
- c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa:
  - i) encargar la realización de un estudio sobre el comercio de *Hippocampus* spp., que incluya las reglamentaciones aplicables, a fin de comprender los cambios en las modalidades del comercio internacional desde la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II y el Examen del comercio significativo de *Hippocampus* spp., así como las dificultades para la aplicación y las posibles soluciones; y
  - ii) organizar un taller de expertos para debatir acerca de la aplicación de la CITES en relación con el comercio de *Hippocampus* spp., incluidas las consecuencias del proceso del Examen del comercio significativo, y proponer pasos prácticos para abordar las dificultades relacionadas con la aplicación y la observancia; e
- d) informar acerca de la aplicación de los párrafos a) a c) de la presente decisión al Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.

### **Dirigida a las Partes**

18.230 A fin de apoyar la aplicación efectiva del Apéndice II de la CITES en relación con los caballitos de mar, se invita a las Partes a:

- a) informar a la Secretaría sobre cualquier medida nacional de gestión que regule o restrinja el comercio internacional de caballitos de mar y sobre cómo están aplicando y observando esas medidas para los caballitos de mar;
- b) intercambiar copias de sus dictámenes de extracción no perjudicial con la Secretaría para incluirlas en el sitio web de la CITES a fin de ayudar a otras Partes CITES; e
- c) informar a los comerciantes de caballitos de mar dentro de su jurisdicción de cualquier cupo, inclusive cualquier cupo nulo, y de cualquier suspensión del comercio para los caballitos de mar a fin de facilitar el cumplimiento y la observancia por todos los participantes en el comercio.

### **Dirigida a las Partes**

18.231 Se alienta a las Partes a:

- a) utilizar los instrumentos existentes para la aplicación y observancia efectivas de la CITES que sean relevantes para los caballitos de mar;
- b) cuando existan cupos, suspensiones del comercio, o ambas, diseñar programas de supervisión para los caballitos de mar en sus aguas nacionales para comprender la eficacia de esas medidas y cualquier otra medida de aplicación y observancia relevante para la conservación y la gestión de los caballitos de mar; y
- c) compartir el diseño y los resultados iniciales de esos programas con la Secretaría para que informe a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

### ***Dirigida al Comité de Fauna***

18.232 El Comité de Fauna deberá analizar y examinar los resultados de las actividades que se realicen con arreglo a la Decisión 18.229, y otra información pertinente disponible para el Comité de Fauna, y formular recomendaciones, según proceda, para garantizar el comercio legal sostenible de los caballitos de mar.

### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.233 El Comité Permanente deberá analizar y examinar los resultados de las actividades que se realicen con arreglo a la Decisión 18.229 y formular recomendaciones, según proceda, para y reforzar la aplicación y la observancia de la CITES en lo que respecta al comercio de caballitos de mar.

### ***Pangolines (*Manis spp.*)***

#### ***Dirigida a todos los Estados del área de distribución del pangolín***

18.238 Se alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín que no lo han hecho aún a que tomen medidas urgentes para desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión *in situ* para el pangolín, que incluyan evaluaciones de población, como se prevé en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 17.10, sobre *Conservación y comercio de pangolines*, y presenten un informe sobre la aplicación de esta decisión a la Secretaría.

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.239 La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, trabajará con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y con otros expertos pertinentes y en colaboración con los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de desarrollar parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales.

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.240 La Secretaría deberá:

- a) informar sobre la aplicación de las Decisiones 18.238 y 18.239 al Comité de Fauna, según proceda;
- b) señalar a la atención del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda, todos los materiales o herramientas de los que se le haya informado con arreglo a la Decisión 18.242 así como cualquier recomendación que tenga y, teniendo en cuenta las posibles recomendaciones ulteriores del Comité de Fauna o el Comité Permanente, poner esos materiales o herramientas a disposición de las Partes.
- c) sujeto a la disposición de financiación externa, trabajar con los expertos pertinentes y los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de preparar un informe para someterlo al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente sobre:
  - i) el estado de conservación nacional de las especies de pangolines;
  - ii) el comercio legal e ilegal de pangolines;
  - iii) las existencias de especímenes de pangolines y la gestión de las existencias; y
  - iv) cuestiones de observancia.

### **Dirigida al Comité Permanente**

18.241 El Comité Permanente deberá:

- a) analizar el informe y cualesquiera recomendación de la Secretaría con arreglo a los párrafos b) y c) de la Decisión 18.240, y toda recomendación del Comité de Fauna con arreglo a la Decisión 18.243;
- b) formular recomendaciones a las Partes o la Secretaría, según proceda; y
- c) comunicar los resultados de su labor, junto con cualquier recomendación que formule, a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

### **Dirigida a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda y las organizaciones no gubernamentales**

18.242 Se invita a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda y las organizaciones no gubernamentales que elaboren materiales o herramientas pertinentes que puedan ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10 a informar a la Secretaría sobre dichos materiales o herramientas.

### **Dirigida al Comité de Fauna**

18.243 El Comité de Fauna examinará cualquier información que la Secretaría haya puesto en su conocimiento con arreglo a las decisiones 18.238, 18.239, 18.240 y 18.242 y formulará recomendaciones según proceda al Comité Permanente y la Secretaría.

### **León africano (*Panthera leo*) y el Grupo especial CITES sobre grandes felinos**

#### **Dirigida a la Secretaría**

18.244 Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y, según proceda, tomando en consideración la Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre los carnívoros africanos y las *Directrices para la conservación de los leones en África*:

- a) apoyar la aplicación de actividades en planes y estrategias conjuntas para la conservación del león africano que se refieran al comercio de especímenes de león africano y la aplicación de la CITES y, según proceda, examinar esos planes y estrategias;
- b) realizar, en colaboración con la Secretaría de la CMS, un estudio comparativo de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, incluyendo la función, de haberla, del comercio internacional;
- c) apoyar el fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluyendo según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por los Estados del área de distribución con arreglo a la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y la aplicación de la Resolución Conf. 17.9 sobre *Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en los Apéndices I o II*;
- d) prestar asistencia en el mantenimiento de un portal web mixto CITES-CMS sobre los leones africanos, que permita también publicar y compartir información y orientación sobre la conservación y gestión de los leones africanos;
- e) compartir las *Directrices para la conservación de los leones en África* y cualquier actualización pertinente con el Comité de Fauna para su examen, según proceda; e
- f) informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna en su 32ª reunión, al Comité Permanente en su 74ª reunión y a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

### **Dirigida a la Secretaría**

18.245 La Secretaría deberá:

- a) redactar un mandato y un *modus operandi* para el Grupo especial CITES sobre grandes felinos antes de celebrar su primera reunión y presentarlo al Comité Permanente en su 73ª reunión para su examen y adopción, y

sujeto a la disposición de recursos externos:

- b) establecer y convocar, en consulta con el Comité Permanente, un Grupo especial CITES sobre grandes felinos (Grupo especial), que se centre en especies de grandes felinos de África, Asia y América Latina, y que esté integrado por representantes de las Partes más afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos, de las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, otras Partes y organizaciones, según proceda, y expertos que, a juicio de la Secretaría, pueden contribuir al Grupo especial;
- c) prestar apoyo al Grupo especial permitiéndole, entre otras cosas, que:
  - i) examine cuestiones de observancia y aplicación relacionadas con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;
  - ii) según se estime conveniente, intercambie inteligencia y otra información sobre el comercio ilegal de grandes felinos; y
  - iii) desarrolle estrategias y formule recomendaciones para mejorar la cooperación internacional en relación con la observancia de la CITES respecto del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos; y
- d) comunicar las conclusiones y recomendaciones del Grupo especial al Comité Permanente en su 74ª reunión para que proceda a su consideración y formule sus propias recomendaciones, según proceda.

### **Dirigida a la Secretaría**

18.246 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá:

- a) realizar investigaciones y análisis adicionales sobre el comercio legal e ilegal de leones y otros grandes felinos para comprender mejor las tendencias, los vínculos entre el comercio de diferentes especies, y los productos en el comercio que contienen, o alegan contener, esos especímenes;
- b) evaluar si el comercio de especímenes de león declarados bajo el código de propósito "H" siguen la orientación prevista en el párrafo 3 h) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre *Permisos y certificados*, y si se necesitan especificidades de presentación de informes o descripciones adicionales;
- c) preparar materiales de orientación para la identificación de especímenes de león y de otros grandes felinos en el comercio, en consulta con los expertos pertinentes;
- d) desarrollar y apoyar, en consulta con los expertos pertinentes, la utilización de técnicas forenses apropiadas para la identificación de leones y otras especies de grandes felinos en el comercio;
- e) compartir la información pertinente generada mediante la aplicación de esta decisión con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos; e
- f) informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna en su 32ª reunión, al Comité Permanente en su 74ª reunión, según proceda, y a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

### ***Dirigida al Comité de Fauna***

18.247 El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar las Directrices para la conservación de los leones en África y cualquier actualización pertinente, según proceda; y
- b) examinar la información comunicada por la Secretaría en virtud de las Decisiones 18.244 y 18.246, y someter recomendaciones a la Secretaría, el Comité Permanente y los Estados del área de distribución del león africano, según proceda.

### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.248 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar y adoptar el proyecto de mandato, la composición y el *modus operandi* del Grupo especial CITES presentados por la Secretaría con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 18.245 antes de convocar la primera reunión del Grupo especial;
- b) considerar en su 74ª reunión los informes presentados por el Comité de Fauna y la Secretaría, con arreglo a las Decisiones 18.244 a 18.247, y formular recomendaciones al Comité de Fauna, la Secretaría y los Estados del área de distribución, según proceda;
- c) recomendar las medidas adicionales que habría que tomar, incluida la posible necesidad de elaborar un proyecto de resolución, sobre la conservación del león africano teniendo en cuenta las Decisiones 18.244, 18.245 y 18.247; e
- d) informar sobre la aplicación de la Decisión 18.248, y formular recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

### ***Dirigida a las Partes***

18.249 Se alienta a las Partes, inclusive a los Estados del área de distribución y los países consumidores de león africano, según proceda, a:

- a) aumentar los esfuerzos de observancia para detectar el comercio ilegal, no declarado o declarado incorrectamente de especímenes de león africano y otros grandes felinos;
- b) utilizar, cuando proceda, el Proyecto de Código de Barras para las Especies Silvestres de Sudáfrica para contribuir a identificar los especímenes de león en el comercio y, cuando se importan especímenes de león de Sudáfrica, colaborar según sea necesario con las autoridades pertinentes de Sudáfrica para mejorar la trazabilidad de dichos especímenes;
- c) proporcionar detalles de las partes del cuerpo de los leones observadas y/o extraídas cuando compilen y comuniquen datos sobre la matanza ilegal y el comercio ilegal de leones en sus informes anuales CITES; y
- d) cooperar en la conservación del león, inclusive compartiendo información sobre las poblaciones de leones, la matanza ilegal y el comercio ilegal.

*Dirigida a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades*

18.250 Se alienta a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades a apoyar a los Estados del área de distribución del león africano y la Secretaría en sus esfuerzos para conservar y restaurar los leones africanos a lo largo de su área de distribución, teniendo en cuenta las *Directrices para la conservación de los leones en África*, y aplicar las Decisiones 18.244 a 18.246 y 18.249.

## **Leopardo (*Panthera pardus*) en África**

### ***Dirigida a la Secretaría***

18.254 La Secretaría transmitirá al Comité de Fauna para su examen la *Hoja de ruta para la conservación del leopardo en África* elaborada por Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

### ***Dirigida al Comité de Fauna***

18.255 El Comité de Fauna examinará la *Hoja de ruta para la conservación del leopardo en África* elaborada por la UICN y formulará las recomendaciones que considere oportunas sobre los aspectos de la misma relacionados con la aplicación de la CITES.

## **Gestión del comercio y de la conservación de las aves cantoras (Passeriformes)**

### ***Dirigida a la Secretaría***

18.256 Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría deberá:

- a) en el plazo de 12 meses a partir de la finalización de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, encargar un estudio preliminar sobre la escala y el alcance del comercio internacional de aves cantoras para estudiar las prioridades en materia de gestión y conservación de los taxones de aves cantoras (paseriformes) afectados por dicho comercio;
- b) consultar a los expertos técnicos apropiados sobre la preparación de documentos acerca de la conservación, el comercio, la gestión, la observancia y las prioridades normativas de los taxones de passeriformes identificados;
- c) convocar un taller técnico para examinar los resultados del estudio y los informes a los que se hace referencia en el párrafo b);
- d) invitar a los miembros de los Comités de Fauna y de Flora, a los representantes de los Estados del área de distribución, exportadores, de tránsito y consumidores además de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a participar en el taller; y
- e) poner a disposición del Comité de Fauna los resultados del estudio y del taller así como las recomendaciones para que este los estudie.

### ***Dirigida al Comité de Fauna***

18.257 El Comité de Fauna examinará el documento CoP18 Doc. 79 y los resultados del estudio y el taller sobre el comercio de passeriformes con las recomendaciones de la Secretaría, con arreglo a la Decisión 18.256, y formulará sus propias recomendaciones al Comité Permanente o a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión, según proceda.

### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.258 El Comité Permanente examinará las recomendaciones del Comité de Fauna y formulará sus propias recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

### ***Dirigida a las Partes, las organizaciones no gubernamentales, los comerciantes y los donantes***

18.259 Se alienta a las Partes y los Estados no Parte, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los comerciantes y los donantes a proporcionar fondos a la Secretaría para la aplicación de estas decisiones.



## **Pez cardenal de Banggai (*Pterapogon kauderni*)**

### ***Dirigida a Indonesia***

18.263 Se alienta a Indonesia a continuar aplicando sus medidas de conservación y gestión a fin de garantizar la sostenibilidad del comercio internacional de *Pterapogon kauderni* y a presentar un informe sobre los progresos realizados sobre estas medidas, incluyendo la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna en el documento AC30 Com.1 (Rev. by Sec.), a la Secretaría para su posterior transmisión al Comité de Fauna, con sus propias recomendaciones, según proceda.

### ***Dirigida a las Partes***

18.264 Se alienta a las Partes a que consideren apoyar a Indonesia en la aplicación de la Decisión 18.263.

### ***Dirigida al Comité de Fauna***

18.265 El Comité de Fauna deberá examinar el informe presentado por Indonesia como se contempla en la Decisión 18.263, y formular recomendaciones durante su 31ª reunión (AC31).

## **Antílope saiga (*Saiga spp.*)**

*Dirigida a todos los Estados del área de distribución del antílope saiga (Saiga spp.) (Federación de Rusia, Kazajstán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga*

- 18.270 a) Los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga spp.*) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga, identificados por la Secretaría basándose en los datos sobre el comercio CITES, deberían aplicar plenamente las medidas dirigidas a ellos en el *Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga correspondiente a los períodos 2016 a 2020 [MTIWP (2016-2020)]* y 2021 a 2025 [MTIWP (2021-2025)], elaborados en apoyo del Memorando de entendimiento sobre la conservación, recuperación y utilización sostenible del antílope saiga (*Saiga spp.*) y su Plan de acción para el antílope saiga; y
- b) Acorde con las medidas dirigidas a los Estados del área de distribución del antílope saiga en el Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga 2016-2020 [MTIWP (2016-2020)], se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga a establecer controles del mercado interno para partes de saiga, inclusive el registro de las existencias, el etiquetado de partes y productos y el registro de fabricantes y comerciantes, y comunicar esa información a la Secretaría CITES.

### ***Dirigida a la Secretaría***

18.271 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) asistir a la Secretaría de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS) en la organización de la cuarta reunión de los signatarios del Memorando de entendimiento sobre la conservación, recuperación y utilización sostenible del antílope saiga (*Saiga spp.*), que se espera se celebre en la Federación de Rusia en 2020;
- b) proporcionar, en colaboración con la Secretaría de la CMS, las contribuciones necesarias para el desarrollo de un *Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga 2021-2025 [MTIWP (2021-2025)]*, desarrollado en apoyo del Memorando de entendimiento sobre la conservación, recuperación y utilización sostenible del antílope saiga (*Saiga spp.*) y su Plan de acción para el antílope saiga;
- c) examinar, en consulta con la Secretaría de la CMS, la conservación y el comercio de antílope saiga, *Saiga spp.*, basándose en los datos disponibles sobre comercio legal e ilegal, la documentación y los resultados de la cuarta reunión de los signatarios del MdE sobre el antílope saiga, y las consultas con las partes interesadas, e informar sobre las conclusiones y recomendaciones consiguientes al Comité de Fauna y al Comité Permanente en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 13.3, sobre *Cooperación y sinergia con la Convención sobre la*

conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS) y el Programa de trabajo conjunto CITES-CMS;

- d) consultar con los Estados del área de distribución del antílope saiga y los principales Estados consumidores y comerciantes sobre su gestión de las existencias de especímenes de antílope saiga; examinar los procesos y las prácticas; y proporcionar asistencia para garantizar la gestión y supervisión eficaz de las existencias, incluyendo la preparación de inventarios y el fortalecimiento de la seguridad de las existencias; e
- e) informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente sobre la aplicación de esta decisión, según proceda.

#### **Dirigida al Comité de Fauna**

18.272 El Comité de Fauna deberá examinar, según proceda, las conclusiones y recomendaciones presentadas por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.271, y formular recomendaciones al Comité Permanente.

#### **Dirigida al Comité Permanente**

18.273 El Comité Permanente deberá examinar, según proceda, las conclusiones y recomendaciones presentadas por el Comité de Fauna y la Secretaría de conformidad con las Decisiones 18.271 y 18.272, y formular recomendaciones, según sea necesario.

#### **Dirigida a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados**

18.274 Se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados a que colaboren en la conservación y la recuperación del antílope saiga (*Saiga* spp.), y a que apoyen la aplicación del MTIWP (2016-2020) y el MTIWP 2021-2025).

#### **Caracol pala (*Strombus gigas*)**

##### **Dirigida a los Estados del área de distribución de *Strombus gigas***

18.275 Se alienta a los Estados del área de distribución de *Strombus gigas* a:

- a) colaborar para que se aplique el *Plan Regional de Manejo y Conservación de la Pesquería de Caracol Pala* y desarrollar planes nacionales para el manejo y la conservación de las pesquerías del caracol pala, según proceda a;
- b) seguir acopiando datos sobre el peso de *S. gigas* según el grado de procesamiento para actualizar y mejorar los factores de conversión regionales y establecer o actualizar los factores nacionales de conversión, teniendo en cuenta la variabilidad espacial y las características de la especie;
- c) colaborar en el desarrollo y la aplicación de programas conjuntos de investigación a nivel subregional o regional para apoyar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial que tengan en cuenta toda la mortalidad por pesca, promover actividades de investigación y fomento de capacidad pertinentes a través de los organismos regionales de ordenación pesquera y movilizar recursos financieros para la recopilación de datos;
- d) promover y colaborar en el desarrollo y aplicación de programas públicos de educación y sensibilización sobre la conservación y uso sostenible de *S. gigas*;
- e) continuar colaborando en la exploración de formas de mejorar la trazabilidad de especímenes de *S. gigas* en el comercio internacional, incluyendo, sin limitarse a ello, los certificados de captura, los sistemas de etiquetado y la aplicación de técnicas genéticas y considerar compartir experiencias pertinentes con la Secretaría, las Partes y el Comité Permanente, según proceda, en el contexto de los debates sobre sistemas de trazabilidad para el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;

- f) colaborar para combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);
- g) poner a disposición del Comité Permanente, a través de la Secretaría, información sobre el comercio ilegal de caracol pala, incluidas las actividades de seguimiento y observancia, según proceda; y
- h) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de los párrafos a) a f) de la presente decisión para que pueda presentar un informe en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes de conformidad con la Decisión 18.280, según proceda.

#### ***Dirigida al Comité de Fauna***

18.276 Si así lo solicitan los Estados del área de distribución o el Grupo de trabajo sobre el caracol pala integrado por el Consejo de Gestión de Pesquerías del Caribe (CFMC), la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO), el Mecanismo Regional de Pesca del Caribe (CRFM) y la CITES, el Comité de Fauna deberá brindar asesoramiento sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de *S. gigas*, y otras cuestiones técnicas.

#### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.277 Sobre la base de los informes de la Secretaría de conformidad con los párrafo e) y g) de la Decisión 18.275, el Comité Permanente deberá examinar las cuestiones de trazabilidad, especialmente para la carne, y observancia relacionadas con el comercio internacional del caracol pala y formular recomendaciones según proceda.

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.278 La Secretaría seguirá colaborando con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el grupo de trabajo CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM/CITES sobre el caracol pala, la COPACO y otras organizaciones internacionales pertinentes y, con sujeción a la financiación externa,

- a) proporcionar asistencia a los Estados del área de distribución de *S. gigas* a fin de mejorar la capacidad de sus Autoridades Administrativas y Científicas CITES, las autoridades de pesca y otras partes interesadas para aplicar el *Plan Regional de Manejo y Conservación de la Pesquería de Caracol Pala* y planes nacionales de manejo y formular dictámenes de extracción no perjudicial con una base científica sólida; y
- b) seguir brindando asistencia los Estados del área de distribución de *S. gigas* sobre cuestiones de cumplimiento pertinentes e informar sobre los nuevos avances al respecto al Comité Permanente, según proceda.

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.279 La Secretaría deberá supervisar la elaboración de sistemas de trazabilidad para el caracol pala y comunicar las novedades pertinentes al Comité Permanente, según proceda.

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.280 La Secretaría, deberá compilar la información proporcionada de conformidad con el párrafo h) de la Decisión 18.275, e informar sobre los progresos realizados en la aplicación de estas decisiones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

## **Rana gigante del lago Titicaca (*Telmatobius culeus*)**

### ***Dirigida a los Estados del área de distribución de la rana gigante del lago Titicaca (Telmatobius culeus)***

18.281 Se alienta a los Estados del área de distribución a colaborar y a:

- a) realizar estudios de casos con la siguiente finalidad:
  - i) estimar el tamaño de la población de la rana gigante del lago Titicaca; e
  - ii) identificar y supervisar todo el comercio ilegal internacional de especímenes de rana gigante del lago Titicaca;
- b) fortalecer los mecanismos de cooperación internacional para la conservación de la rana gigante del lago Titicaca, y combatir su comercio ilegal;
- c) elaborar y aplicar otras estrategias de reducción de la demanda;
- d) continuar sensibilizando acerca de la importancia de la conservación de la rana gigante del lago Titicaca, su función ecológica, su valor cultural y las amenazas a la especie, en particular el comercio ilegal; e
- e) informar sobre la aplicación de los párrafos a) a d) *supra* al Comité de Fauna.

### ***Dirigida a la Secretaría***

18.282 La Secretaría publicará una Notificación a las Partes para solicitar información pertinente con arreglo al párrafo a) de la Decisión 18.281, y recopilará las respuestas y se las facilitará a los Estados del área de distribución.

### ***Dirigida a las Partes y otros interesados***

18.283 Se alienta a las Partes a:

- a) prestar asistencia financiera y técnica para apoyar la aplicación de la Decisión 18.281; y
- b) proporcionar información pertinente de acuerdo con lo solicitado en la Notificación que se menciona en la Decisión 18.282, con miras a complementar los párrafos a) a d) de la decisión 18.281.

### ***Dirigida al Comité de Fauna***

18.284 El Comité de Fauna deberá examinar cualquier informe que las Partes presenten con arreglo al párrafo e) de la Decisión 18.281 y elaborar recomendaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.

### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.285 El Comité Permanente deberá examinar cualquier informe que presente el Comité de Fauna con arreglo a la Decisión 18.284 e informará a la Conferencia de las Partes, según proceda.

## **Tortugas terrestres y galápagos (*Testudines spp.*)**

### ***Dirigida a Madagascar***

18.286 Madagascar deberá:

- a) examinar su aplicación de la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP18) sobre *Conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos*; y
- b) presentar un informe al Comité Permanente en su 73ª reunión sobre su aplicación de la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP18) en el que se incluya información sobre los decomisos, detenciones,

enjuiciamientos y condenas que hayan resultado de las actividades realizadas para atajar el comercio ilegal de tortugas terrestres de Madagascar.

#### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.287 El Comité Permanente deberá examinar el informe de Madagascar con arreglo a la Decisión 18.286 así como las posibles recomendaciones de la Secretaría y decidir si Madagascar debería aplicar alguna medida adicional para atajar el comercio ilegal de tortugas terrestres que afecta al país.

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.288 La Secretaría deberá, con sujeción a la disponibilidad de fondos, contratar a consultores para que, en colaboración con las Partes pertinentes, expertos y el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCV), elaboren una guía sobre las categorías de partes y derivados de tortugas que se encuentran en el comercio; la guía estará dirigida a los organismos nacionales responsables de la aplicación de la ley en materia de especies silvestres a fin de fomentar su conocimiento sobre el comercio de este tipo de especímenes, permitir una identificación inicial de los mismos y proporcionar una orientación sobre otros recursos de identificación existentes y expertos que puedan ser consultados.

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.289 La Secretaría deberá trabajar con INTERPOL para establecer disposiciones para la celebración de una Reunión Regional sobre Investigación y Análisis de Casos (RIACM) a fin de aprovechar los resultados del Equipo especial sobre tortugas terrestres y galápagos de la CITES y apoyar el inicio de investigaciones dirigidas y medidas de observancia.

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.290 La Secretaría presentará un informe a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de las decisiones 18.288 y 18.289.

#### ***Dirigida al Comité de Fauna***

18.291 El Comité de Fauna examinará la guía sobre las categorías de partes y derivados de tortugas que se encuentran en el comercio elaborada con arreglo a la Decisión 18.288 y formulará recomendaciones para que las examine la Secretaría.

#### **Grandes ballenas**

##### ***Dirigida al Comité de Fauna***

14.81 Ninguna de las grandes ballenas, incluido el rorcual común, debería ser objeto de examen periódico mientras esté en vigor la moratoria de la Comisión Ballenera Internacional.

#### **Peces ornamentales marinos**

##### ***Dirigida a la Secretaría***

18.296 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad fondos externos la Secretaría:

- a) convocará un taller técnico para estudiar las prioridades de conservación y necesidades de gestión relacionadas con el comercio de peces marinos ornamentales no incluidos en la CITES en todo el mundo, con especial atención a los datos de los países importadores y países exportadores;
- b) invitará a los miembros del Comité de Fauna, los representantes de los Estados exportadores los países importadores del área de distribución, interesados directos de la pesca, representantes de la industria y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a participar en este taller;

- c) contratará a los expertos técnicos apropiados para que preparen documentos para el taller sobre biología, estado de conservación de los peces ornamentales marinos, comercio y gestión, reglamentos comerciales aplicables, y observancia, e invitará a los participantes del taller; y
- d) presentará las conclusiones y recomendaciones de ese taller al Comité de Fauna.

***Dirigida al Comité de Fauna***

18.297 El Comité de Fauna examinará los resultados del taller y formulará sus conclusiones, que remitirá a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

***Dirigida a las Partes, las organizaciones y los donantes***

18.298 Se alienta a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, empresas privadas y otros donantes a proporcionar financiación a la Secretaría para aplicar la Decisión 18.296.

**Enmienda y mantenimiento de los Apéndices**

**Uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada**

***Dirigida a la Secretaría***

18.309 La Secretaría deberá:

- a) seguirá trabajando con los titulares de derechos de autor de las bases de datos en línea pertinentes que puedan servir como referencias de nomenclatura normalizada y estudiará la posibilidad de utilizar versiones temporales específicas para los servicios de la CITES; por ejemplo, las bases de datos pertinentes incluyen, entre otras, a WoRMS, Fish Base, ESCHMEYER & FRICKE's Catalog of Fishes, Amphibian Species of the World, y Corals of the World; e
- b) informar sobre los resultados de sus consultas al Comité de Fauna.

***Dirigida al Comité de Fauna***

18.310 El Comité de Fauna deberá:

- a) evaluar los resultados de la consulta de la Secretaría; y
- b) elaborará recomendaciones sobre el uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada para la adopción de decisiones al respecto en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**Nomenclatura e identificación de corales**

***Dirigida a la Secretaría***

18.311 La Secretaría deberá:

- a) procurará obtener, de ser posible, una versión temporal específica de la base de datos WoRMS; e
- b) informará sobre sus progresos al Comité de Fauna.

***Dirigida al Comité de Fauna***

18.312 El Comité de Fauna deberá:

- a) examinará el informe de la Secretaría y procederá a recomendar para su adopción una referencia de nomenclatura normalizada para los corales incluidos en la CITES;

- b) actualizará su lista de taxones de corales para los cuales su identificación a nivel de género es aceptable, pero que requerirían una identificación a nivel de la especie cuando sea posible, una vez que se identifique una referencia de nomenclatura normalizada para las especies de corales incluidas en la CITES y que se proporcione una lista actualizada a la Secretaría para su divulgación; e
- c) informará y formulará recomendaciones al respecto a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

### **Nomenclatura para inclusiones en el Apéndice III**

#### ***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

18.313 Los Comités de Fauna y de Flora deberán evaluar, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en el párrafo 2 g) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) sobre *Nomenclatura normalizada*, cómo los cambios de nomenclatura afectan las inclusiones en el Apéndice III y proponer orientaciones y recomendaciones a consideración del Comité Permanente que aborden la manera como deben tratarse estos cambios de nomenclatura.

#### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.314 El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, deberá en su 73ª reunión tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y formular recomendaciones para abordar los cambios de nomenclatura que afectan una inclusión en el Apéndice III, incluso posibles enmiendas a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) o a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención para especies en el Apéndice III*, a fin de someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

### **Nomenclatura de Manidae spp.**

#### ***Dirigida al Comité de Fauna***

18.315 El Comité de Fauna examinará la taxonomía y la nomenclatura de los pangolines (*Manidae* spp.) y propondrá la forma de avanzar para aclarar una inclusión de pangolines en los Apéndices.

### **Nomenclatura (Nombres de familia y de orden para las aves)**

#### ***Dirigida al Comité de Fauna***

17.312 (Rev. CoP18)

El Comité de Fauna deberá:

- a) evaluar los resultados del análisis [de las repercusiones de adoptar una nueva referencia de nomenclatura normalizada para las aves a nivel de familia y orden; y
- b) formular una recomendación para que la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes adopte una decisión.

### **Anotaciones**

#### ***Dirigida al Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora***

16.162 (Rev. CoP18)

El Comité Permanente deberá restablecer el Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo deberá incluir, sin limitarse a ello, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. En particular el Comité Permanente deberá esforzarse en garantizar

una representación equilibrada de las Partes de importación y de exportación. El mandato del grupo de trabajo deberá ser:

- a) en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y las dificultades prácticas relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, incluidas entre otras aquellas sobre las especies arbóreas, los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), *Aniba rosaeodora*, *Bulnesia sarmientoi* y las orquídeas, e identificar opciones para simplificar estas anotaciones teniendo en cuenta la orientación que se proporciona en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*;
- b) elaborar o perfeccionar las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones actuales según proceda, incluidos entre otros los términos “instrumentos musicales” y “madera transformada” y presentarlas para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección sobre Interpretación de los Apéndices.
- c) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y
- d) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración de las reuniones 69 73ª y 70 74ª del Comité Permanente.

#### **Dirigida al Comité Permanente**

18.316 El comité permanente, en colaboración con los comités de fauna y de flora, deberá determinar los requisitos para el desarrollo y adopción por la conferencia de las partes de:

- a) un mecanismo para emprender una revisión periódica de las anotaciones vigentes; y
- b) un mecanismo para un examen a priori de las anotaciones propuestas a la consideración de las reuniones de la Conferencia de las Partes, a fin de apoyar la aplicación coherente de la orientación sobre las anotaciones prevista en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18).

#### **Dirigida al Comité Permanente**

18.317 El Comité Permanente deberá explorar la viabilidad de desarrollar un sistema de información, y los requisitos para ello, con la finalidad de procesar los datos comerciales asociados con las transacciones de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES autorizadas en virtud de las disposiciones de la Convención.

#### **Dirigida a las Partes**

18.318 Se invita a las Partes a consultar con los interesados directos pertinentes y a proporcionar a la Secretaría información respecto a los mecanismos propuestos en la Decisión 18.316, las definiciones propuestas en el párrafo b) de la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) y las dificultades prácticas relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, incluidas entre otras aquellas sobre las especies arbóreas de palo de rosa, los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), *Aniba rosaeodora*, *Bulnesia sarmientoi* y las orquídeas que se proponen en el párrafo a) de la Decisión 16.162 (Rev. CoP18), y proporcionen ejemplos de las soluciones prácticas identificadas al enfrentar esas dificultades.

#### **Dirigida al Comité Permanente**

18.319 El Comité Permanente deberá, teniendo en cuenta la labor realizada con arreglo a la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) y el informe presentado por la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.320 si procede, formular recomendaciones para que sean presentadas a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.



***Dirigida a la Secretaría***

18.320 La Secretaría publicará una Notificación a las Partes para solicitar aportaciones con arreglo a la Decisión 18.318 y proporcionará un resumen de las respuestas remitidas por las Partes, y formulará recomendaciones respecto a los mecanismos y el sistema de información propuestos en la Decisión 18.316, las definiciones que se elaborarán con arreglo al párrafo b) de la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) y las dificultades relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices al Comité Permanente.

**Orientación para la publicación de los Apéndices**

***Dirigida a la Secretaría***

18.331 Sobre la base de su experiencia, tomando en consideración las cuestiones planteadas en el documento CoP18 Doc. 103, sus debates con las Partes (especialmente las que enmiendan la legislación después de cada Conferencia de las Partes) y las recomendaciones de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre esta cuestión, la Secretaría deberá:

- a) en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, elaborar orientaciones para mejorar la claridad y previsibilidad de la presentación de los Apéndices;
- b) distribuir el proyecto de orientaciones mediante una Notificación para recabar las observaciones de las Partes, y examinar e incorporar, de ser pertinente, las observaciones en un proyecto revisado; y
- c) presentar el proyecto de orientaciones para su examen por el Comité Permanente, incorporar las observaciones del Comité Permanente en las orientaciones y publicarlas en el sitio web de la CITES.

***Dirigida al Comité Permanente***

18.332 El Comité Permanente examinará el proyecto de orientaciones en su 74ª reunión y formulará observaciones y recomendaciones a la Secretaría para finalizar el documento.